



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO N.º **279** DE 2023

(21 JUN 2023)

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Unión Wounaan Nonam del pueblo Wounaan, sobre siete (7) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto 1071 de 2015, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1º y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015,

CONSIDERANDO

A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7º de la Constitución Política de 1991 prescribe que el "Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo "*sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*", aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, con miras a la constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas.
- 5.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.
- 6.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Unión Wounaan Nonam del pueblo Wounaan, sobre siete (7) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

7.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER, en materia de ordenamiento social de la propiedad rural, se entiende hoy concernida a la ANT. En este sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la constitución de resguardos indígenas, son competencia de este último.

8.- Que la Corte Constitucional mediante la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 declaró el estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, a su vez, emitió una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo **Wounaan**, quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017, cuyo seguimiento ha sido concertado en diferentes encuentros desde el año 2010 con la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas, en la cual se atienden las necesidades de las comunidades.

9.- Que, a través del Auto 266 del 12 de junio de 2017, la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 del 2004, al realizar la evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), en el marco del seguimiento a el Auto 004 del 26 de enero de 2009, entre otros asuntos, declaró que el ECI, frente a los pueblos y comunidades indígenas afectados por el desplazamiento, en riesgo de estarlo y con restricciones a la movilidad, no se ha superado y por consiguiente ordenó al director de la ANT poner en marcha una estrategia inmediata de trabajo con el fin de avanzar de manera gradual y progresiva en la definición de la situación jurídica de las solicitudes de formalización de territorios étnicos.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- Que el pueblo Wounaan de Colombia se encuentra ubicado en los límites de los departamentos del Chocó y Valle del Cauca, sobre los ríos principales como San Juan, Atrato, Baudó y algunos ríos secundarios como lo son Docampado, Sigirigisua (afluente de Baudó), Curiche (Jurado), entre otros.

2.- Que según la línea de tiempo realizada respecto al proceso organizativo del cabildo Unión Wounaan Nonam, durante la visita para la constitución del resguardo, se tiene que: en el año (2005) se produjo el desplazamiento forzado de los territorios de origen ubicados en el Departamento del Chocó y en ese mismo año realizaron un asentamiento temporal en el Distrito Especial Turístico y Portuario de Buenaventura, y posteriormente en el Distrito Industrial de Yumbo Valle del Cauca. Para el año (2013) se dio la conformación del Cabildo Unión Wounaan Nonam. Ya en el año (2015) la comunidad fue reconocida como Sujeto de reparación Colectiva.

Cabe decir que se trata entonces de uno de los 34 casos priorizados por parte de la Unidad Administrativa Especial de Víctimas, que piden la concurrencia de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con sus funciones de adquisición y formalización de tierras para víctimas.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Unión Wounaan Nonam del pueblo Wounaan, sobre siete (7) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

Es así en el año 2021, se llevó a cabo la reubicación y restablecimiento de derechos en el marco de la implementación de la política de víctimas del conflicto armado para pueblos indígenas de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1448 de 2011.

3.- Que la comunidad Unión Wounaan Nonam está conformada por 17 familias y 77 personas (folio 140), con una forma político-organizativa propia de la figura del cabildo indígena como máxima expresión del gobierno indígena. (Se encuentra en la vuelta de hoja del Folio 134).

4.- Que la organización política se concentra en el cabildo, con un gobernador que lidera y es la autoridad tradicional local permanente; así mismo, tiene un papel administrativo para las relaciones con las instituciones, y para asegurar el cumplimiento de sus leyes, usos y costumbres. Los médicos tradicionales o Ben'kunn y los pensadores o Jaibana, son figuras de autoridad y sabiduría. (Se encuentra en la vuelta de hoja del Folio 134).

5.- Que la familia es la célula básica de la organización Wounaan Nonam. En la comunidad indígena Unión Wounaan Nonam, existen unos troncos familiares que provienen de distintos territorios en el Departamento del Chocó. Existe una clara diferenciación de roles al interior de las familias, dadas por el género y la edad. En los Wounaan los mayores cumplen un rol fundamental en el sostenimiento de la cultura y la tradición, ya que estos son los encargados de heredar a las siguientes generaciones las costumbres, creencias y normas sociales, a través de consejos, conversaciones y relatos propios de la tradición oral, de manera que instruyen y orientan sobre los roles y oficios que se deben cumplir al interior de la comunidad. De igual manera en cuanto al rol de las mujeres, estas aparecen vinculadas a las labores del cuidado, la socialización de los niños y la ejecución de actividades productivas de las cuales se deriva el sustento familiar; es decir que sobre las mujeres recae la responsabilidad de la reproducción no solo física sino también cultural de la comunidad Unión Wounaan Nonam. (Folio 133).

6.- Que en el aspecto cultural, la lengua materna del pueblo Wounaan es conocida como Woun Meu y pertenece a la familia lingüística Chocó, la cual ha representado un factor de identidad étnica y cultural, sin embargo, según el Plan de Salvaguarda Étnico del Pueblo Wounaan, actualmente hay un desuso en las nuevas generaciones de la lengua materna, lo que, según sostienen los mayores, constituye una afectación a sus prácticas de resistencia en oposición al exterminio cultural, del cual son víctimas en la actualidad (Folio 139).

C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

1.- Que en desarrollo del procedimiento administrativo regulado por el Decreto 2164 de 1995, compilado en la parte 14 título 7 del Decreto 1071 de 2015, el señor Nevilio Chivirico Chamarra, en calidad de Gobernador de la comunidad indígena, mediante oficio con radicado No. 20216200494972 del 6 de mayo de 2021, solicitó la constitución del resguardo indígena Unión Wounaan Nonam, previo agotamiento de los trámites de compra de predios para la reubicación de la comunidad, realizada en el año 2019. (folios 1 al 3).

2.- Que la solicitud de constitución del resguardo recae sobre siete (7) predios adquiridos por la ANT en los años 2019-2021, identificados así: Finca CGT Chorreras FMI 384-9867; El Mango FMI 384-107120; El Carmen FMI 384-13178; La Cabaña FMI 384-26353; Lote Región del Pozo: FMI 384-102490; El Encanto FMI 384-14842 y Lote de Terreno La Cabaña FMI 384-136067 ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, con un área total de 70 ha + 1771 m². (folios 227 al 233, folios 249-254, se encuentra en la vuelta de hoja del folio 284, folios 286 al 293, se encuentra en la vuelta de la hoja del folio 302, folios 333 al 343).

3.- Que la Subdirección de Asuntos Étnicos (SDAE) de la ANT, expidió el Auto No. 20225100015369 del 7 de marzo del 2022, en el que se ordenó la práctica de la visita técnica con el fin de recopilar información para la elaboración del estudio socioeconómico, jurídico y de

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Unión Wounaan Nonam del pueblo Wounaan, sobre siete (7) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

tenencia de tierras, dentro del procedimiento de constitución de resguardo indígena en beneficio de la comunidad indígena Unión Wounaan Nonam (folios 7 al 8).

4.- Que el referido Auto fue debidamente comunicado a la Procuradora Regional de Valle del Cauca mediante oficio con radicado No. 20225100205241 del 7 de marzo del 2022 (folio 12), y al Gobernador de la Comunidad indígena Unión Wounaan Nonam mediante radicado No. 20225100205211 del 7 de Marzo de 2022 (folio 9); así mismo, se efectuó la fijación y desfijación del edicto en la cartelera de la Alcaldía del municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca, por el término de diez (10) días comprendidos entre el ocho (8) y el veintidós (22) de Marzo de 2022. (folio 18).

5.- Que la visita fue realizada del 23 al 26 de marzo de 2022 tal y como consta en acta de visita (folios 29 al 30) y en ella se recolectó información suficiente para consolidar el estudio socioeconómico jurídico y de tenencia de tierras.

6.- Que según el acta de la visita a la comunidad indígena Unión Wounaan Nonam, realizada entre el 23 y el 26 de marzo de 2022, suscrita por parte de los profesionales designados por la SDAE de la ANT y por el Gobernador de la comunidad, se reiteró, entre otros asuntos, la necesidad de constituir el resguardo.

7.- Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.5. del Decreto 1071 de 2015, el equipo interdisciplinario de la SDAE de la ANT procedió a la elaboración del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras para la constitución del resguardo indígena Unión Wounaan Nonam, el cual fue consolidado en septiembre del año 2022 (folios 128 al 179).

8.- Dentro del predio pretendido para la constitución del resguardo no se evidenciaron situaciones de conflicto, y se constató que la comunidad está compuesta por 17 familias, conformadas por 77 personas. (Se encuentra a la vuelta de hoja del folio 139).

9.- Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.6. del Decreto 1071 de 2015, el Coordinador del Grupo de Políticas, Diálogo Social y Participación de la Dirección de Asuntos indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, previa solicitud de la SDAE, mediante oficio identificado con el radicado 2022- 2-002105-025251 del 26 de noviembre de 2022, emitió concepto previo favorable para la constitución del resguardo indígena Unión Wounaan Nonam (folios 515 al 527).

10.- Que conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre los predios objeto de constitución del resguardo, se realizaron dos tipos de verificaciones, la primera respecto a los cruces de información geográfica de fecha 17 de mayo de 2023 (folios 536-579) y la segunda, con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia –SIAC (Se encuentra en la vuelta de hoja del folio 147 hasta la vuelta de hoja del folio 152) evidenciándose unos traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena, mientras que los demás fueron descartados después de su correspondiente verificación, tal como se detalla a continuación:

10.1- Base Catastral: En la base catastral se identificó traslape con predios de propiedad privada; sin embargo, en la visita técnica realizada por la ANT, se verificó que físicamente no existe ningún traslape. Es importante precisar que el inventario catastral que administra el IGAC, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

Que complementariamente, se efectuó una revisión previa de la información jurídica de la expectativa de constitución del resguardo, y posterior a ello, en junio de 2021 se consolidó el levantamiento planimétrico predial que fue el resultado de una visita en campo donde fue

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Unión Wounaan Nonam del pueblo Wounaan, sobre siete (7) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

posible establecer la inexistencia de mejoras de terceros en el área, así como tampoco se evidenció la presencia de terceros reclamantes de derechos de propiedad sobre los predios a formalizar.

10.2- Bienes de Uso Público: Que se identificaron traslapes en el territorio pretendido con drenajes sencillos como la quebrada el Salado y otros que fueron identificados en campo, pero que no reportan nombre geográfico. Así mismo, se identificó cruce con el Mapa Nacional de Humedales V3 a escala 1:100.000 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, MADS), humedales naturales permanentes que abarcan aproximadamente un área de 0 ha + 6.043 m², correspondientes al 0,86% del área total del territorio.

Que el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que *"Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios."*, en correspondencia con los artículos 80¹ y 83² del Decreto Ley 2811 de 1974, "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único 1071 de 2015, señala que: *"La Constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público"*. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."*, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, *"Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones"*. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y el manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que dado el traslape con humedales, deberá tenerse en cuenta lo consagrado en el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 -Plan Nacional de Desarrollo-, y las Resoluciones Nos. 157 de 2004, 196 de 2006 y 957 de 2018 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, que refiere a la regulación en materia de conservación y manejo de los Humedales, además, de los criterios técnicos para acotamiento de rondas hídricas en estos ecosistemas.

Que con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en los predios involucrados en el procedimiento constitución del resguardo indígena Unión Wounaan Nonam, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras –ANT mediante radicado No. 20225100206461 de fecha 8 de marzo de 2022, solicitó a la Corporación Autónoma

¹ Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles".

² Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado.

- a) El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b) El lecho de los depósitos naturales de agua
- c) Las playas marítimas, fluviales y lacustres,
- d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e) Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares,
- f) Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas; [...]

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Unión Wounaan Nonam del pueblo Wounaan, sobre siete (7) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

Regional del Valle del Cauca - CVC, el concepto ambiental del territorio de interés (folios 22-23).

Que, ante la mencionada solicitud, la Corporación respondió mediante el radicado No. CVC - 0732- 292352022 de fecha 02 de mayo de 2022 (folios 75 al 81). No obstante, dicho comunicado no se respondió en su totalidad en los términos de la solicitud realizada por la SDAE-ANT. Posteriormente, la CVC mediante radicado de entrada No. 20226200969812 del 19 de agosto de 2022 (folio 98 al 125), respondió que:

"No existe en la normatividad, específicamente, una figura de orden ambiental que sustituya o reemplace la correspondiente al acotamiento de la ronda hídrica. La CVC en anteriores conceptos, para predios con corrientes cuyas rondas no han sido acotadas y que se encuentran en zonas de ladera o montaña, ha adoptado como ancho de ronda el correspondiente a la franja forestal protectora-FFP (del Decreto 1449 de 1977); pero es claro que esta medida no pretende una modificación a la metodología de acotamiento de la ronda hídrica, que está en función de los tres componentes señalados por la guía dispuesta por el Ministerio de Ambiente, para este ejercicio." (Reverso del folio 119).

Que es importante aclarar que la CVC no manifestó haber realizado estudios para la delimitación de humedales en la zona.

Que, aunque aún no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento, estas deberán ser excluidas.

Que, por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad no debe realizar actividades que representen la ocupación de las zonas de rondas hídricas, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación y protección de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

Que respecto a los demás bienes de uso público, tales como, las calles, plazas, puentes y/o caminos, que se encuentren al interior del territorio objeto de formalización, no perderán dicha calidad, de conformidad con lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

10.3.- Zonas de Explotación de Recursos Naturales No Renovables: Que, de acuerdo con el cruce de información geográfica, se encontró un posible traslape con zonas de explotación de hidrocarburos, clasificadas como área disponible, en los predios que conforman la pretensión territorial para la constitución del resguardo indígena.

Que la SDAE de la ANT, mediante oficio identificado con el radicado No. 20225100238421 del 15 de marzo de 2022, puso en conocimiento de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) el procedimiento de constitución del resguardo indígena Unión Wounaan Nonam, para que emitiera el pronunciamiento de acuerdo con el orden jurídico que corresponda (folio 27).

Que al respecto, la ANH emitió respuesta el 7 de abril del 2022, de acuerdo con el cruce de información geográfica el área en mención no se encuentra ubicada dentro de algún área con contrato de hidrocarburos vigente (folio 59). La ANH emitió el siguiente concepto:

"Se localiza en área de BASAMENTO CRISTALINO. Se adjunta para los fines pertinentes el mapa de localización del predio sobre las áreas ANH. El artículo 4. Glosario de Términos,

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Unión Wounaan Nonam del pueblo Wounaan, sobre siete (7) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

Unidades y Equivalencias (Anexo 1) del Acuerdo 002 del 18 mayo de 2017 (Reglamento de contratación para exploración y explotación de hidrocarburos) establece la siguiente definición: "Basamento Cristalino: Rocas ígneas o metamórficas deformadas, más antiguas que la pila sedimentaria, que rara vez desarrollan la porosidad y la permeabilidad necesarias para actuar como un yacimiento de Hidrocarburos, y por debajo del cual las rocas sedimentarias no son comunes. Habitualmente poseen densidad, velocidad acústica y propiedades magnéticas y mecánicas diferentes de las de las rocas suprayacentes".

Que la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, mediante oficio identificado con el radicado No. 20225100238341 del 15 de marzo de 2022, puso en conocimiento de la Agencia Nacional de Minería (ANM) el procedimiento de constitución del resguardo indígena Unión Wounaan Nonam, para que emitiera el pronunciamiento de acuerdo con el orden jurídico que corresponda (folio 25).

Que mediante oficio con radicado ANM 20221001753042 del 7 de junio de 2022, y realizado el cruce con los polígonos de los predios objeto de constitución, se logró identificar que los predios no reportan superposición con títulos mineros vigentes, solicitudes de legalización minera vigentes ni con áreas estratégicas mineras vigentes, zonas mineras de comunidades indígenas vigentes o zonas mineras de comunidades étnicas vigentes (folios 82 al 83).

Que lo anterior implica que los predios objeto de la pretensión territorial no reportan superposición que afecte y limite adelantar el procedimiento de constitución.

10.4.- Cruce con comunidades étnicas: Que la Dirección de Asuntos Étnicos, en memorando No. 20225000258593 del 29 de agosto de 2022, informó que en la zona de pretensión territorial de la Comunidad Indígena Unión Wounaan Nonam no se presentan traslapes con "solicitudes de formalización de territorios colectivos por parte de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras" (folio 126).

11.- Que en relación con el análisis de los cruces realizados con las capas de la plataforma del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, respecto al área objeto de formalización, se evidenció que los predios no presentan cruces con figuras de protección ambiental y distinciones internacionales (Se encuentra en la vuelta de hoja del folio 147 hasta la vuelta de hoja del folio 152).

12.- Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos: Que la SDAE mediante radicado No. 20225100206141 de fecha 8 de marzo de 2022, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Municipal e Infraestructura del municipio de Bugalagrande, la Certificación de Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos para el área objeto de la pretensión territorial, reiterando está a través de los oficios No. 20225100372071 (folio 55) y 20225100524401 (folio 61), del 7 de abril y 5 de mayo de 2022, respectivamente.

Que el 06 de julio de 2022, la Secretaría de Planeación del municipio de Bugalagrande emitió el Certificado de Uso de Suelo, indicando que su uso principal es Agrícola (folios 91-92).

Que frente al tema de amenazas y riesgos, la constancia indica que, de acuerdo con el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T.), aprobado mediante Acuerdo No. 036 de 2000, "el municipio no cuenta con estudios detallados de amenazas y riesgos que permitan establecer la delimitación y zonificación de las zonas de riesgo alto, medio y bajo con la determinación de aquellas zonas de riesgo alto que se consideren como, mitigables y no mitigables.". Por su parte, frente a este tema, la CVC, a través del comunicado con radicado No. 20226200969812 de fecha 19 de agosto de 2022, manifestó que los predios incluidos en el Globo I y Globo IV presentan erosión de tipo Natural; así mismo, informó amenazas por movimientos en masa en los predios de los Globos I (media y alta), Globo II (media y alta), Globo III (media y alta) y Globo IV (media). (folios 97-125).

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Unión Wounaan Nonam del pueblo Wounaan, sobre siete (7) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

Que no obstante, lo anterior, durante la visita técnica realizada al territorio de la pretensión por parte de la ANT-SDAE y por medio de la inspección ocular en los recorridos de campo, no se lograron evidenciar condiciones de amenaza por movimientos en masa o presencia de deslizamientos en el terreno, ni se evidenció infraestructura vulnerable a ello que motivara un riesgo a la comunidad. Por tanto, y una vez constituido el resguardo, la comunidad y sus autoridades asumirán las mismas facultades dadas por la Ley 99 de 1993 a los municipios, que incluyen la promoción, cofinanciación y ejecución de obras para la recuperación de tierras y control de las inundaciones (arts. 65 y 67 ley 99).

Que así mismo, las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes y las obligaciones ambientales definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

Que del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos, además la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

13. Viabilidad Cartográfica: Que mediante memorando No. 20222200363523 de fecha 30 de noviembre de 2022 la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras (SSIT) de la ANT, previa solicitud de la SDAE informó que valida técnicamente los insumos correspondientes a la base de datos geográfica y el plano suministrados para el proyecto de acuerdo de constitución del resguardo indígena Unión Wounaan Nonam (folio 528).

14. Viabilidad Jurídica: Que mediante memorando No. 20231030152973 del 19 de mayo de 2023 la Oficina Jurídica de la ANT, previa solicitud de la SDAE emitió viabilidad jurídica al procedimiento de constitución y al proyecto de acuerdo de constitución del resguardo indígena Unión Wounaan Nonam (Folios 580-581).

D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

• Descripción demográfica

1. Que la comunidad indígena Wounaan Nonam del pueblo Wounaan está conformada por 17 familias representadas en 77 personas, de las cuales el 55.84% corresponde a las 43 mujeres, seguido de los 34 hombres que corresponden al 44.16% (Reverso del folio 139).
2. Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizada cuyos datos obran en el ESEJTT.
3. Que la ANT en la elaboración de los ESEJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población", así lo afirmó la oficina jurídica en el concepto con radicado número 20205100187523 emitido el 11 de

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Unión Wounaan Nonam del pueblo Wounaan, sobre siete (7) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.

• **Situación de tenencia de la tierra y área del resguardo**

1.- El área objeto de la pretensión territorial, la cual se encuentra actualmente en tenencia de la comunidad indígena Unión Wounaan Nonam del pueblo Wounaan, es de setenta hectáreas con mil setecientos setenta y un mil metros cuadrados (70 ha + 1771 m²) y está ubicada en la vereda Chorreras del municipio de Bugalagrande en el departamento del Valle del cauca. De conformidad con el Plano No. ACCTI 761131542 de febrero de 2022, el área está constituida por siete (7) predios fiscales de propiedad de la ANT, adquiridos mediante las escrituras públicas Nros. 4084 del 01 de diciembre de 2021; 4085 del 01 de diciembre de 2021; 898 del 16 de diciembre de 2019; 899 del 16 de diciembre de 2019; 1645 del 13 de septiembre de 2019; 897 del 16 de diciembre de 2019 y; 4082 del 01 de diciembre de 2021. Estos predios están identificados y denominados así: Lote Región del Pozo FMI 384-102490 – Finca CGT Chorreras FMI 384-9867 - El Encanto FMI 384-14842 - El Mango FMI 384-107120 - El Carmen FMI 384-13178- La Cabaña FMI 384-136067 - La Cabaña FMI 384-26353.

2.- Que los predios sobre los cuales se formaliza el resguardo indígena Unión Wounaan cuentan con la siguiente información:

No.	Nombres de predios	Vereda-Municipio	FMI	Área
1	Finca CGT Chorreras	Bugalagrande- valle del cauca	384-9867	06 ha + 8676 m ²
2	El Mango		384-107120	06 ha + 1289 m ²
3	El Carmen		384-13178	17 ha + 3700 m ²
4	La Cabaña		384-26353	7 ha + 7008 m ²
5	Lote Región del Pozo		384-102490	5 ha + 1300 m ²
6	El Encanto		384-14842	01 ha + 4496 m ²
7	Lote de Terreno La Cabaña		384-136067	25 ha + 5302 m ²
Total				70 ha + 1771 m²

3.- Que los siete (7) predios objeto de constitución de resguardo fueron entregados por parte de la ANT a la comunidad indígena Unión Wounaan Nonam de la siguiente manera: 4 predios, el 20 de febrero del 2020 y los 3 predios restantes fueron entregados el 17 de diciembre del 2021, cumpliendo con lo acordado para constituir el resguardo.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Unión Wounaan Nonam del pueblo Wounaan, sobre siete (7) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

4.- Que de acuerdo con el estudio jurídico de títulos de los predios objeto de constitución, no se evidenciaron gravámenes ni limitaciones al dominio sobre el mismo, por consiguiente, se concluye que sobre el predio es viable jurídicamente la constitución del resguardo indígena Unión Wounaan Nonam.

5.- Que dentro del territorio a titular no existen títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la parcialidad como tampoco comunidades negras. De igual forma, en el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, por lo que el proceso continuó en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esto es tanto la función social como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano. Así mismo, la Ley 160 de 1994 establece esta función social en términos étnico-territoriales, garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015, señala que "[...] la función social de la propiedad de los resguardos está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad o la comunidad".

3.- Que debido a la función social ejercida por el pueblo Wounaan de la comunidad indígena Unión Wounaan Nonam, dentro del territorio pretendido para la constitución como resguardo indígena, basada en su cosmovisión, conocimientos ancestrales, culturales y las prácticas tradicionales, se infiere que este procedimiento de formalización contribuye a la consolidación del territorio como parte estratégica de la protección de los bosques y demás componentes del ambiente, aportando al cumplimiento de la función social y ecológica (Folio 158).

3.1.- Que en consonancia con lo anterior, el numeral 5.3.2 y la línea de acción 4 del CONPES 4021 de 2020 indica que: "[...] A partir del 2021 la ANT, apoyada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Superintendencia de Notariado y Registro, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelantará la formalización de territorios étnicos incluyendo áreas que se encuentran en los NAD, contribuyendo a su consolidación territorial lo cual es estratégico para la protección de los bosques en el marco de la cosmovisión de los pueblos tradicionales. [...]". Así las cosas, al formalizar este territorio, se aporta al control de la deforestación y se reduce de manera directa la concentración de las emisiones de contaminantes que contribuyen al aumento del efecto invernadero.

3.2.- Que así las cosas, y de acuerdo con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza - UICN, las gobernanzas ejercidas por los grupos étnicos y las comunidades locales definidas como tipo "D", son consideradas como Otras Medidas de Conservación Efectivas basadas en áreas - OMEC, y por lo tanto, la formalización de esta pretensión territorial reafirma el aporte al control de la deforestación, rehabilitación, mitigación y adaptación al cambio climático, la sostenibilidad ambiental y productiva, como también lo hace a favor de la pervivencia étnica y cultural de las comunidades y demás grupos sociales del país, además de aportar a la pervivencia de la vida en toda expresión a nivel mundial.

4.- Que en la visita técnica realizada por parte de la ANT a la comunidad indígena, se constató que las familias indígenas hacen uso y aprovechamiento adecuado de las áreas destinadas a la constitución del resguardo acorde a sus necesidades y prácticas de producción tradicional, de conformidad con los usos y costumbres, lo que permite evidenciar que la comunidad

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Unión Wounaan Nonam del pueblo Wounaan, sobre siete (7) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

indígena viene usufructuando los predios de manera armónica en el marco de la función social y ecológica de la propiedad.

5.- Que la Comunidad indígena Unión Wounaan Nonam ha venido trabajando la tierra bajo sus propias formas de resignificación cultural del territorio. Es decir, que hace uso sostenible de las tierras de conformidad con los usos y costumbres, donde la tierra no solo significa un elemento físico, sino que este interactúa con la dinámica social colectiva y su cosmogonía. Por lo tanto, con la constitución del resguardo indígena Unión Wounaan Nonam, se reconoce los derechos que poseen como Indígenas y que contribuyen a la salvaguarda de sus procesos organizativos, lo cual da paso a la consolidación de la autodeterminación sobre sus propias formas de resignificar su territorio colectivo y su Plan de Vida (Folios 164 y 165).

6.- Que la tierra requerida para la promoción de los derechos, tanto colectivos como individuales de los pueblos indígenas, en observancia a sus usos y costumbres, obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera tal que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), toda vez que los criterios técnicos de la misma sólo son aplicables para la población campesina, en concordancia con la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir el resguardo indígena Unión Wounaan Nonam, del pueblo Wounaan, sobre siete (7) predios de propiedad de la ANT, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, denominados así: Lote Región del Pozo FMI 384-102490 – Finca CGT Chorreras FMI 384-9867 - El Encanto FMI 384-14842 - El Mango FMI 384-107120 - El Carmen FMI 384-13178- La Cabaña FMI 384-136067 - La Cabaña FMI 384-26353 ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca. El área total del terreno con el cual se constituye el resguardo indígena es de setenta hectáreas con mil setecientos setenta y un metros cuadrados (70 ha + 1771 m²), de acuerdo con el Plano No. ACCTI 761131542 con fecha de actualización del mes de febrero de 2022, elaborado por la ANT, menos el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, hasta de treinta (30) metros de ancho.

Los predios con los cuales se constituye el Resguardo indígena Unión Wounaan Nonam se identifican con arreglo a la siguiente redacción técnica de linderos:

DEPARTAMENTO: 76 – VALLE DEL CAUCA

MUNICIPIO: 113 - BUGALAGRANDE

VEREDA: CHORRERAS

PREDIO: Lote Región Del Pozo, Finca CGT Chorreras, El Encanto, El Mango, El Carmen, Lote de Terreno La Cabaña, La Cabaña

MATRICULA INMOBILIARIA: 384-102490, 384-9867, 384-14842, 384-107120, 384-13178, 384-136067, 384-26353

NÚMERO CATASTRAL: 76113-00-02-0004-0088-000, 76113-00-02-0004-0069-000, 76113-00-02-0004-0089-000, 76113-00-02-0004-0224-000, 76113-00-02-0004-0072-000, 73113-00-02-0004-0075-000, 73113-00-02-0004-0049-000

CÓDIGO NUPRE: No Registra

GRUPO ÉTNICO: No Registra

PUEBLO / RESGUARDO / COMUNIDAD: RESGUARDO INDÍGENA UNIÓN WOUNAAN NONAM

CÓDIGO PROYECTO: No Registra

CÓDIGO DEL PREDIO: No Registra

ÁREA TOTAL: 70 Ha + 1771 m²

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Unión Wounaan Nonam del pueblo Wounaan, sobre siete (7) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

DATUM DE REFERENCIA: MAGNA-SIRGAS
PROYECCIÓN: TRANSVERSAL MERCATOR
ORIGEN GEOGRAFICO: OESTE
LATITUD: 04°35'46.3215"N
LONGITUD: 77°04'39.0285"W
FALSO NORTE: 2'000.000 m
FALSO ESTE: 5'000.000 m

ENGLUBE 1

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 1 (ENGLUBE DE LOS PREDIOS FINCA CGT CHORRERAS FMI 384-9867 + EL CARMEN FMI 384-13178 - LOTE REGIÓN DEL POZO FMI 384-102490- EL ENCANTO FMI 384-14842.)

ÁREA TOTAL: 30 ha + 8172 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomo como punto de partida el vértice denominado punto número (1) de coordenadas planas N = 952086.28 m, E = 1121678.13 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha de la Quebrada El Salado y la Finca El Llano.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número (1) se sigue en dirección Noreste, colindando con la Finca El Llano, quebrada al medio, en una distancia de 104.88 metros, hasta encontrar el punto número (2) de coordenadas planas N = 952118.55 m, E = 1121776.95 m.

Del punto número (2) se sigue en dirección Sureste, colindando con la Finca El Llano, quebrada al medio, en una distancia de 103.73 metros, hasta encontrar el punto número (3) de coordenadas planas N = 952090.34 m, E = 1121866.74 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Finca El Llano y la Finca La Sirena.

ESTE: Del punto número (3) se sigue en dirección Suroeste, colindando con la Finca La Sirena, en una distancia de 73.13 metros, hasta encontrar el punto número (4) de coordenadas planas N = 952022.91 m, E = 1121838.46 m.

Del punto número (4) se sigue en dirección Sureste, colindando con la Finca La Sirena, en una distancia de 110.48 metros, hasta encontrar el punto número (5) de coordenadas planas N = 951962.18 m, E = 1121930.75 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Finca La Sirena y el predio propiedad del señor Adrián Díaz.

Del punto número (5) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Adrián Díaz, en una distancia de 106.58 metros, hasta encontrar el punto número (6) de coordenadas planas N = 951867.26 m, E = 1121882.29 m.

Del punto número (6) se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio propiedad del señor Adrián Díaz, en una distancia de 96.43 metros, hasta encontrar el punto número (16) de coordenadas planas N = 951871.93 m, E = 1121978.38 m.

Del punto número (16) se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Adrián Díaz, en una distancia de 13.66 metros, hasta encontrar el punto número (17) de coordenadas planas N = 951863.66 m, E = 1121989.27 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Adrián Díaz y el predio propiedad del señor Jaime Rodríguez.

Del punto número (17) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Jaime Rodríguez, en una distancia acumulada de 209.40 metros, pasando por el punto número (18) de coordenadas planas N = 951747.25 m, E = 1121931.20 m, hasta encontrar el punto número (19) de coordenadas planas N = 951685.08 m, E = 1121882.81 m.

Del punto número (19) se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Jaime Rodríguez, en una distancia de 31.26 metros, hasta encontrar el punto número (20) de coordenadas planas N = 951665.82 m, E = 1121907.35 m.

Del punto número (20) se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio propiedad del señor Jaime Rodríguez, en una distancia acumulada de 77.42 metros, pasando por el punto número (39)

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Unión Wounaan Nonam del pueblo Wounaan, sobre siete (7) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

de coordenadas planas N = 951667.56 m, E = 1121945.01 m, hasta encontrar el punto número (40) de coordenadas planas N = 951702.45 m, E = 1121961.52 m.

Del punto número (40) se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Jaime Rodríguez, en una distancia de 37.12 metros, hasta encontrar el punto número (41) de coordenadas planas N = 951686.86 m, E = 1121989.02 m.

Del punto número (41) se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio propiedad del señor Jaime Rodríguez, en una distancia de 20.71 metros, hasta encontrar el punto número (42) de coordenadas planas N = 951706.49 m, E = 1121993.52 m.

Del punto número (42) se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Jaime Rodríguez, en una distancia acumulada de 29.14 metros, pasando por el punto número (43) de coordenadas planas N = 951692.51 m, E = 1121996.15 m, hasta encontrar el punto número (44) de coordenadas planas N = 951687.16 m, E = 1122006.91 m.

Del punto número (44) se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio propiedad del señor Jaime Rodríguez, en una distancia de 8.55 metros, hasta encontrar el punto número (45) de coordenadas planas N = 951693.42 m, E = 1122012.66 m.

Del punto número (45) se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Jaime Rodríguez, en una distancia de 25.99 metros, hasta encontrar el punto número (46) de coordenadas planas N = 951675.62 m, E = 1122029.95 m.

Del punto número (46) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Jaime Rodríguez, en una distancia de 12.05 metros, hasta encontrar el punto número (47) de coordenadas planas N = 951668.16 m, E = 1122020.48 m.

Del punto número (47) se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Jaime Rodríguez, en una distancia de 85.72 metros, hasta encontrar el punto número (48) de coordenadas planas N = 951582.92 m, E = 1122021.94 m.

Del punto número (48) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Jaime Rodríguez, en una distancia de 96.15 metros, hasta encontrar el punto número (49) de coordenadas planas N = 951489.01 m, E = 1122004.59 m.

Del punto número (49) se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Jaime Rodríguez, en una distancia de 30.05 metros, hasta encontrar el punto número (50) de coordenadas planas N = 951459.04 m, E = 1122006.76 m.

Del punto número (50) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Jaime Rodríguez, en una distancia de 9.64 metros, hasta encontrar el punto número (51) de coordenadas planas N = 951453.55 m, E = 1121998.83 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Jaime Rodríguez y el predio La Honda.

SUR: Del punto número (51) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 8.61 metros, hasta encontrar el punto número (52) de coordenadas planas N = 951454.83 m, E = 1121990.55 m.

Del punto número (52) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 15.81 metros, hasta encontrar el punto número (53) de coordenadas planas N = 951439.97 m, E = 1121985.82 m.

Del punto número (53) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 47.35 metros, hasta encontrar el punto número (54) de coordenadas planas N = 951458.61 m, E = 1121947.48 m.

Del punto número (54) se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 17.47 metros, hasta encontrar el punto número (55) de coordenadas planas N = 951475.10 m, E = 1121948.72 m.

Del punto número (55) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 44.02 metros, hasta encontrar el punto número (56) de coordenadas planas N = 951491.27 m, E = 1121911.25 m.

Del punto número (56) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 42.72 metros, hasta encontrar el punto número (57) de coordenadas planas N = 951478.53 m, E = 1121875.26 m.

Del punto número (57) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 13.47 metros, hasta encontrar el punto número (58) de coordenadas planas N = 951482.74 m, E = 1121863.27 m.

Del punto número (58) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 57.78 metros, hasta encontrar el punto número (59) de coordenadas planas N = 951452.76 m, E = 1121820.18 m.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Unión Wounaan Nonam del pueblo Wounaan, sobre siete (7) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

Del punto número (59) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 46.80 metros, hasta encontrar el punto número (60) de coordenadas planas N = 951470.35 m, E = 1121779.77 m.

Del punto número (60) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 37.26 metros, hasta encontrar el punto número (61) de coordenadas planas N = 951465.36 m, E = 1121749.95 m.

Del punto número (61) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 59.66 metros, hasta encontrar el punto número (62) de coordenadas planas N = 951512.46 m, E = 1121717.54 m.

Del punto número (62) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 72.24 metros, hasta encontrar el punto número (63) de coordenadas planas N = 951483.55 m, E = 1121660.11 m.

Del punto número (63) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 12.36 metros, hasta encontrar el punto número (64) de coordenadas planas N = 951490.01 m, E = 1121649.71 m.

Del punto número (64) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 29.51 metros, hasta encontrar el punto número (65) de coordenadas planas N = 951485.91 m, E = 1121621.90 m.

Del punto número (65) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia acumulada de 34.65 metros, pasando por el punto número (66) de coordenadas planas N = 951494.94 m, E = 1121599.48 m, hasta encontrar el punto número (67) de coordenadas planas N = 951504.71 m, E = 1121598.06 m.

Del punto número (67) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 23.13 metros, hasta encontrar el punto número (68) de coordenadas planas N = 951497.63 m, E = 1121580.48 m.

Del punto número (68) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 14.93 metros, hasta encontrar el punto número (29) de coordenadas planas N = 951511.84 m, E = 1121576.54 m.

Del punto número (29) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 18.25 metros, hasta encontrar el punto número (30) de coordenadas planas N = 951508.35 m, E = 1121559.63 m.

Del punto número (30) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 37.62 metros, hasta encontrar el punto número (31) de coordenadas planas N = 951517.33 m, E = 1121528.43 m.

Del punto número (31) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 102.88 metros, hasta encontrar el punto número (32) de coordenadas planas N = 951575.76 m, E = 1121445.32 m.

Del punto número (32) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 82.26 metros, hasta encontrar el punto número (33) de coordenadas planas N = 951570.59 m, E = 1121364.49 m.

Del punto número (33) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 42.14 metros, hasta encontrar el punto número (34) de coordenadas planas N = 951605.30 m, E = 1121346.18 m.

Del punto número (34) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 54.62 metros, hasta encontrar el punto número (35) de coordenadas planas N = 951584.22 m, E = 1121309.14 m.

Del punto número (35) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 113.88 metros, hasta encontrar el punto número (36) de coordenadas planas N = 951653.76 m, E = 1121232.07 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Honda y la margen derecha de la Quebrada El Salado.

OESTE: Del punto número (36) se sigue en dirección Noreste, colindando con la margen derecha de la Quebrada El Salado, aguas arriba, en una distancia acumulada de 636.89 metros, pasando por los puntos número (37) de coordenadas planas N = 951750.04 m, E = 1121327.67 m, punto número (38) de coordenadas planas N = 951868.94 m, E = 1121445.60 m, punto número (12) de coordenadas planas N = 951984.16 m, E = 1121580.40 m, punto número (13) de coordenadas planas N = 952018.45 m, E = 1121614.36 m, punto número (14) de coordenadas planas N = 952034.99 m, E = 1121645.75 m, punto número (15) de coordenadas planas N = 952060.80 m, E =

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Unión Wounaan Nonam del pueblo Wounaan, sobre siete (7) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

1121666.37 m, hasta encontrar el punto número (1) de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

CONFORMADO POR LOS SIGUIENTES PREDIOS:

PREDIO FINCA CGT CHORRERAS

FMI: 384-9867

ÁREA: 6 Ha + 8676 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomo como punto de partida el vértice denominado punto número (1) de coordenadas planas N = 952086.28 m, E = 1121678.13 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha de la Quebrada El Salado y la Finca El Llano.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número (1) se sigue en dirección Noreste, colindando con la Finca El Llano, quebrada al medio, en una distancia de 104.88 metros, hasta encontrar el punto número (2) de coordenadas planas N = 952118.55 m, E = 1121776.95 m.

Del punto número (2) se sigue en dirección Sureste, colindando con la Finca El Llano, quebrada al medio, en una distancia de 103.73 metros, hasta encontrar el punto número (3) de coordenadas planas N = 952090.34 m, E = 1121866.74 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Finca El Llano y la Finca La Sirena.

ESTE: Del punto número (3) se sigue en dirección Suroeste, colindando con la Finca La Sirena, en una distancia de 73.13 metros, hasta encontrar el punto número (4) de coordenadas planas N = 952022.91 m, E = 1121838.46 m.

Del punto número (4) se sigue en dirección Sureste, colindando con la Finca La Sirena, en una distancia de 110.48 metros, hasta encontrar el punto número (5) de coordenadas planas N = 951962.18 m, E = 1121930.75 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Finca La Sirena y el predio propiedad del señor Adrián Díaz.

Del punto número (5) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Adrián Díaz, en una distancia de 106.58 metros, hasta encontrar el punto número (6) de coordenadas planas N = 951867.26 m, E = 1121882.29 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Adrián Díaz y el predio El Carmen.

SUR: Del punto número (6) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio El Carmen, en una distancia de 98.07 metros, hasta encontrar el punto número (7) de coordenadas planas N = 951865.26 m, E = 1121784.24 m.

Del punto número (7) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio El Carmen, en una distancia acumulada de 185.94 metros, pasando por el punto número (8) de coordenadas planas N = 951749.22 m, E = 1121734.96 m, hasta encontrar el punto número (9) de coordenadas planas N = 951742.70 m, E = 1121675.44 m.

Del punto número (9) se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio El Carmen, en una distancia de 76.90 metros, hasta encontrar el punto número (10) de coordenadas planas N = 951819.32 m, E = 1121682.04 m.

Del punto número (10) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio El Carmen, en una distancia acumulada de 198.17 metros, pasando por el punto número (11) de coordenadas planas N = 951908.38 m, E = 1121651.77 m, hasta encontrar el punto número (12) de coordenadas planas N = 951984.16 m, E = 1121580.40 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Carmen y la margen derecha de la Quebrada El Salado.

OESTE: Del punto número (12) se sigue en dirección Noreste, colindando con la margen derecha de la Quebrada El Salado, aguas arriba, en una distancia acumulada de 149.77 metros, pasando por los puntos punto número (13) de coordenadas planas N = 952018.45 m, E = 1121614.36 m, punto número (14) de coordenadas planas N = 952034.99 m, E = 1121645.75 m, punto número (15) de coordenadas planas N = 952060.80 m, E = 1121666.37 m, hasta encontrar el punto número (1) de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Unión Wounaan Nonam del pueblo Wounaan, sobre siete (7) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

PREDIO EL CARMEN
FMI: 384-13178
ÁREA: 17 Ha + 3700 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomo como punto de partida el vértice denominado punto número (12) de coordenadas planas N = 951984.16 m, E = 1121580.40 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha de la Quebrada El Salado y el predio Finca CGT Chorreras.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número (12) se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio Finca CGT Chorreras, en una distancia acumulada de 198.17 metros, pasando por el punto número (11) de coordenadas planas N = 951908.38 m, E = 1121651.77 m, hasta encontrar el punto número (10) de coordenadas planas N = 951819.32 m, E = 1121682.04 m.

Del punto número (10) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio Finca CGT Chorreras, en una distancia de 76.90 metros, hasta encontrar el punto número (9) de coordenadas planas N = 951742.70 m, E = 1121675.44 m.

Del punto número (9) se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio Finca CGT Chorreras, en una distancia acumulada de 185.94 metros, pasando por el punto número (8) de coordenadas planas N = 951749.22 m, E = 1121734.96 m, hasta encontrar el punto número (7) de coordenadas planas N = 951865.26 m, E = 1121784.24 m.

Del punto número (7) se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio Finca CGT Chorreras, en una distancia de 98.07 metros, hasta encontrar el punto número (6) de coordenadas planas N = 951867.26 m, E = 1121882.29 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Finca CGT Chorreras y el predio propiedad del señor Adrián Díaz.

Del punto número (6) se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio propiedad del señor Adrián Díaz, en una distancia de 96.43 metros, hasta encontrar el punto número (16) de coordenadas planas N = 951871.93 m, E = 1121978.38 m.

Del punto número (16) se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Adrián Díaz, en una distancia de 13.66 metros, hasta encontrar el punto número (17) de coordenadas planas N = 951863.66 m, E = 1121989.27 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Adrián Díaz y el predio propiedad del señor Jaime Rodríguez.

ESTE: Del punto número (17) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Jaime Rodríguez, en una distancia acumulada de 209.40 metros, pasando por el punto número (18) de coordenadas planas N = 951747.25 m, E = 1121931.20 m, hasta encontrar el punto número (19) de coordenadas planas N = 951685.08 m, E = 1121882.81 m.

Del punto número (19) se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Jaime Rodríguez, en una distancia de 31.26 metros, hasta encontrar el punto número (20) de coordenadas planas N = 951665.82 m, E = 1121907.35 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Jaime Rodríguez y el predio Lote Región Del Pozo.

SUR: Del punto número (20) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio Lote Región Del Pozo, quebrada al medio, en una distancia acumulada de 68.07 metros, pasando por el punto número (21) de coordenadas planas N = 951655.49 m, E = 1121861.52 m, hasta encontrar el punto número (22) de coordenadas planas N = 951643.69 m, E = 1121846.68 m.

Del punto número (22) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio Lote Región Del Pozo, quebrada al medio, en una distancia de 45.26 metros, hasta encontrar el punto número (23) de coordenadas planas N = 951653.70 m, E = 1121807.82 m.

Del punto número (23) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio Lote Región Del Pozo, quebrada al medio, en una distancia de 95.64 metros, hasta encontrar el punto número (24) de coordenadas planas N = 951589.51 m, E = 1121741.24 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Lote Región Del Pozo y el predio El Encanto.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Unión Wounaan Nonam del pueblo Wounaan, sobre siete (7) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

Del punto número (24) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio El Encanto, quebrada al medio, en una distancia de 8.63 metros, hasta encontrar el punto número (25) de coordenadas planas N = 951586.60 m, E = 1121733.11 m.

Del punto número (25) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio El Encanto, quebrada al medio, en una distancia de 14.70 metros, hasta encontrar el punto número (26) de coordenadas planas N = 951599.02 m, E = 1121725.62 m.

Del punto número (26) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio El Encanto, quebrada al medio, en una distancia acumulada de 192.07 metros, pasando por los puntos número (27) de coordenadas planas N = 951592.76 m, E = 1121645.4 m, punto número (28) de coordenadas planas N = 951549.02 m, E = 1121618.11 m, hasta encontrar el punto número (29) de coordenadas planas N = 951511.84 m, E = 1121576.54 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Encanto y el predio La Honda.

Del punto número (29) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 18.25 metros, hasta encontrar el punto número (30) de coordenadas planas N = 951508.35 m, E = 1121559.63 m.

Del punto número (30) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia acumulada de 140.50 metros, pasando por el punto número (31) de coordenadas planas N = 951517.33 m, E = 1121528.43 m, hasta encontrar el punto número (32) de coordenadas planas N = 951575.76 m, E = 1121445.32 m.

Del punto número (32) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 82.26 metros, hasta encontrar el punto número (33) de coordenadas planas N = 951570.59 m, E = 1121364.49 m.

Del punto número (33) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 42.14 metros, hasta encontrar el punto número (34) de coordenadas planas N = 951605.30 m, E = 1121346.18 m.

Del punto número (34) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 54.62 metros, hasta encontrar el punto número (35) de coordenadas planas N = 951584.22 m, E = 1121309.14 m.

Del punto número (35) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 113.88 metros, hasta encontrar el punto número (36) de coordenadas planas N = 951653.76 m, E = 1121232.07 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Honda y la margen derecha de la Quebrada El Salado.

OESTE: Del punto número (36) se sigue en dirección Noreste, colindando con la margen derecha de la Quebrada El Salado, aguas arriba, en una distancia acumulada de 487.12 metros, pasando por los puntos número (37) de coordenadas planas N = 951750.04 m, E = 1121327.67 m, punto número (38) de coordenadas planas N = 951868.94 m, E = 1121445.60 m, hasta encontrar el punto número (12) de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PREDIO LOTE REGIÓN DEL POZO

FMI: 384-102490

ÁREA: 5 Ha + 1300 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomo como punto de partida el vértice denominado punto número (24) de coordenadas planas N = 951589.51 m, E = 1121741.24 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Encanto y el predio El Carmen.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número (24) se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio El Carmen, quebrada al medio, quebrada al medio, en una distancia de 95.64 metros, hasta encontrar el punto número (23) de coordenadas planas N = 951653.70 m, E = 1121807.82 m.

Del punto número (23) se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio El Carmen, quebrada al medio, en una distancia de 45.26 metros, hasta encontrar el punto número (22) de coordenadas planas N = 951643.69 m, E = 1121846.68 m.

Del punto número (22) se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio El Carmen, quebrada al medio, en una distancia acumulada de 68.07 metros, pasando por el punto número (21) de

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Unión Wounaan Nonam del pueblo Wounaan, sobre siete (7) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

coordenadas planas N = 951655.49 m, E = 1121861.52 m, hasta llegar al punto número (20) de coordenadas planas N = 951665.82 m, E = 1121907.35 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Carmen y el predio propiedad del señor Jaime Rodríguez.

Del punto número (20) se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio propiedad del señor Jaime Rodríguez, quebrada al medio, en una distancia acumulada de 77.42 metros, pasando por el punto número (39) de coordenadas planas N = 951667.56 m, E = 1121945.01 m, hasta encontrar el punto número (40) de coordenadas planas N = 951702.45 m, E = 1121961.52 m.

Del punto número (40) se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Jaime Rodríguez, quebrada al medio, en una distancia de 37.12 metros, hasta encontrar el punto número (41) de coordenadas planas N = 951686.86 m, E = 1121989.02 m.

Del punto número (41) se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio propiedad del señor Jaime Rodríguez, quebrada al medio, en una distancia de 20.71 metros, hasta encontrar el punto número (42) de coordenadas planas N = 951706.49 m, E = 1121993.52 m.

Del punto número (42) se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Jaime Rodríguez, quebrada al medio, en una distancia acumulada de 29.14 metros, pasando por el punto número (43) de coordenadas planas N = 951692.51 m, E = 1121996.15 m, hasta encontrar el punto número (44) de coordenadas planas N = 951687.16 m, E = 1122006.91 m.

Del punto número (44) se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio propiedad del señor Jaime Rodríguez, quebrada al medio, en una distancia de 8.55 metros, hasta encontrar el punto número (45) de coordenadas planas N = 951693.42 m, E = 1122012.66 m.

Del punto número (45) se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Jaime Rodríguez, quebrada al medio, en una distancia de 25.99 metros, hasta encontrar el punto número (46) de coordenadas planas N = 951675.62 m, E = 1122029.95 m.

ESTE: Del punto número (46) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Jaime Rodríguez, en una distancia de 12.05 metros, hasta encontrar el punto número (47) de coordenadas planas N = 951668.16 m, E = 1122020.48 m.

Del punto número (47) se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Jaime Rodríguez, en una distancia de 85.72 metros, hasta encontrar el punto número (48) de coordenadas planas N = 951582.92 m, E = 1122021.94 m.

Del punto número (48) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Jaime Rodríguez, en una distancia de 96.15 metros, hasta encontrar el punto número (49) de coordenadas planas N = 951489.01 m, E = 1122004.59 m.

Del punto número (49) se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Jaime Rodríguez, en una distancia de 30.05 metros, hasta encontrar el punto número (50) de coordenadas planas N = 951459.04 m, E = 1122006.76 m.

Del punto número (50) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Jaime Rodríguez, en una distancia de 9.64 metros, hasta encontrar el punto número (51) de coordenadas planas N = 951453.55 m, E = 1121998.83 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Jaime Rodríguez y el predio La Honda.

SUR: Del punto número (51) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 8.61 metros, hasta encontrar el punto número (52) de coordenadas planas N = 951454.83 m, E = 1121990.55 m.

Del punto número (52) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 15.81 metros, hasta encontrar el punto número (53) de coordenadas planas N = 951439.97 m, E = 1121985.82 m.

Del punto número (53) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 47.35 metros, hasta encontrar el punto número (54) de coordenadas planas N = 951458.61 m, E = 1121947.48 m.

Del punto número (54) se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 17.47 metros, hasta encontrar el punto número (55) de coordenadas planas N = 951475.10 m, E = 1121948.72 m.

Del punto número (55) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 44.02 metros, hasta encontrar el punto número (56) de coordenadas planas N = 951491.27 m, E = 1121911.25 m.

Del punto número (56) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 42.72 metros, hasta encontrar el punto número (57) de coordenadas planas N = 951478.53 m, E = 1121875.26 m.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Unión Wounaan Nonam del pueblo Wounaan, sobre siete (7) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

Del punto número (57) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 13.47 metros, hasta encontrar el punto número (58) de coordenadas planas N = 951482.74 m, E = 1121863.27 m.

Del punto número (58) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 57.78 metros, hasta encontrar el punto número (59) de coordenadas planas N = 951452.76 m, E = 1121820.18 m.

Del punto número (59) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 46.80 metros, hasta encontrar el punto número (60) de coordenadas planas N = 951470.35 m, E = 1121779.77 m.

Del punto número (60) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 37.26 metros, hasta encontrar el punto número (61) de coordenadas planas N = 951465.36 m, E = 1121749.95 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Honda y el predio El Encanto.

OESTE: Del punto número (61) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio El Encanto, en una distancia de 124.46 metros, hasta encontrar el punto número (24) de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PREDIO EL ENCANTO

FMI: 384-14842

ÁREA: 1 Ha + 4496 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomo como punto de partida el vértice denominado punto número (29) de coordenadas planas N = 951511.84 m, E = 1121576.54 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Honda y el predio El Carmen.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número (29) se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio El Carmen, quebrada al medio, en una distancia acumulada de 192.07 metros, pasando por los puntos punto número (28) de coordenadas planas N = 951549.02 m, E = 1121618.11 m, punto número (27) de coordenadas planas N = 951592.76 m, E = 1121645.40 m, hasta encontrar el punto número (26) de coordenadas planas N = 951599.02 m, E = 1121725.62 m.

Del punto número (26) se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio El Carmen, quebrada al medio, en una distancia de 14.70 metros, hasta encontrar el punto número (25) de coordenadas planas N = 951586.60 m, E = 1121733.11 m.

Del punto número (25) se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio El Carmen, quebrada al medio, en una distancia de 8.63 metros, hasta encontrar el punto número (24) de coordenadas planas N = 951589.51 m, E = 1121741.24 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Carmen y el predio Lote Región del Pozo.

ESTE: Del punto número (24) se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio Lote Región Del Pozo, en una distancia de 124.46 metros, hasta encontrar punto número (61) de coordenadas planas N = 951465.36 m, E = 1121749.95 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Lote Región del Pozo y el predio La Honda.

SUR: Del punto número (61) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 59.66 metros, hasta encontrar el punto número (62) de coordenadas planas N = 951512.46 m, E = 1121717.54 m.

Del punto número (62) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 72.24 metros, hasta encontrar el punto número (63) de coordenadas planas N = 951483.55 m, E = 1121660.11 m.

Del punto número (63) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 12.36 metros, hasta encontrar el punto número (64) de coordenadas planas N = 951490.01 m, E = 1121649.71 m.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Unión Wounaan Nonam del pueblo Wounaan, sobre siete (7) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

Del punto número (64) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 29.51 metros, hasta encontrar el punto número (65) de coordenadas planas N = 951485.91 m, E = 1121621.90 m.

Del punto número (65) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia acumulada de 34.65 metros, pasando por el punto número (66) de coordenadas planas N = 951494.94 m, E = 1121599.48 m, hasta encontrar el punto número (67) de coordenadas planas N = 951504.71 m, E = 1121598.06 m.

Del punto número (67) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 23.13 metros, hasta encontrar el punto número (68) de coordenadas planas N = 951497.63 m, E = 1121580.48 m.

Del punto número (68) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio La Honda, quebrada al medio, en una distancia de 14.93 metros, hasta encontrar el punto número (29) de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DESENGLOBE DEL FMI 384-26353 PREDIO LA CABAÑA

DESENGLOBE 1: PREDIO LA CABAÑA LOTE 1 (GLOBO 2)

ÁREA: 1 Ha + 4646 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomo como punto de partida el vértice denominado punto número (69) de coordenadas planas N = 951975.50 m, E = 1122434.46 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Carreteable a Sevilla y el predio propiedad del señor Arturo Marín.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número (69) se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Arturo Marín, en una distancia de 130.86 metros, hasta encontrar el punto número (70) de coordenadas planas N = 951916.54 m, E = 1122551.14 m.

Del punto número (70) se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio propiedad del señor Arturo Marín, en una distancia de 51.54 metros, hasta encontrar el punto número (71) de coordenadas planas N = 951931.86 m, E = 1122600.36 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Arturo Marín y el predio Lote de Terreno La Cabaña Lote 1.

ESTE: Del punto número (71) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio Lote de Terreno La Cabaña Lote 1, en una distancia de 104.48 metros, hasta encontrar el punto número (72) de coordenadas planas N = 951827.48 m, E = 1122595.74 m.

Del punto número (72) se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio Lote de Terreno La Cabaña Lote 1, en una distancia de 41.69 metros, hasta encontrar el punto número (73) de coordenadas planas N = 951786.26 m, E = 1122600.83 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Lote de Terreno La Cabaña Lote 1 y el Carreteable que conduce a Altaflor.

SUR: Del punto número (73) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el carreteable que conduce a Altaflor, en una distancia acumulada de 142.24 metros, pasando por los puntos número (74) de coordenadas planas N = 951821.15 m, E = 1122578.81 m, punto número (75) de coordenadas planas N = 951843.11 m, E = 1122540.41 m, hasta encontrar el punto número (76) de coordenadas planas N = 951853.33 m, E = 1122486.73 m.

Del punto número (76) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el carreteable que conduce a Altaflor, en una distancia de 8.15 metros, hasta encontrar el punto número (77) de coordenadas planas N = 951849.32 m, E = 1122479.63 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el carreteable que conduce a Altaflor y el predio propiedad del señor Efrén Cardona.

OESTE: Del punto número (77) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio propiedad del señor Efrén Cardona, en una distancia de 10.17 metros, hasta encontrar el punto número (78) de coordenadas planas N = 951859.44 m, E = 1122478.57 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Efrén Cardona y el predio propiedad del señor Miro Marín.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Unión Wounaan Nonam del pueblo Wounaan, sobre siete (7) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

Del punto número (78) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio propiedad del señor Miro Marín, en una distancia acumulada de 21.24 metros, pasando por el punto número (79) de coordenadas planas N = 951865.18 m, E = 1122475.65 m, hasta encontrar el punto número (80) de coordenadas planas N = 951867.08 m, E = 1122460.97 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Miro Marín y el Puesto de Salud.

Del punto número (80) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el Puesto de Salud, en una distancia de 20.43 metros, hasta encontrar el punto número (81) de coordenadas planas N = 951886.99 m, E = 1122456.37 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Puesto de Salud y el predio propiedad del señor Miro Marín.

Del punto número (81) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio propiedad del señor Miro Marín, en una distancia de 17.47 metros, hasta encontrar el punto número (82) de coordenadas planas N = 951902.13 m, E = 1122447.65 m.

Del punto número (82) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Miro Marín, en una distancia de 10.14 metros, hasta encontrar el punto número (83) de coordenadas planas N = 951901.65 m, E = 1122437.52 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Miro Marín y el carretable que conduce a Sevilla.

Del punto número (83) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el carretable que conduce a Sevilla, en una distancia de 39.60 metros, hasta encontrar el punto número (84) de coordenadas planas N = 951940.69 m, E = 1122431.98 m.

Del punto número (84) se sigue en dirección Noreste, colindando con el carretable que conduce a Sevilla, en una distancia de 35.02 metros, hasta encontrar el punto número (69) de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

DESENGLOBE 2: PREDIO LA CABAÑA LOTE 2 (GLOBO 3)

ÁREA 1 Ha + 8396 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomo como punto de partida el vértice denominado punto número (148) de coordenadas planas N = 951841.45 m, E = 1122468.35 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad de la señora Sandra Himbaquin y el carretable que conduce a Altaflor.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número (148) se sigue en dirección Noreste, colindando con el Carretable que conduce a Altaflor, en una distancia de 30.89 metros, hasta encontrar el punto número (149) de coordenadas planas N = 951849.06 m, E = 1122498.28 m.

Del punto número (149) se sigue en dirección Sureste, colindando con el Carretable que conduce a Altaflor, en una distancia acumulada de 127.83 metros, pasando por los puntos punto número (150) de coordenadas planas N = 951835.16 m, E = 1122545.03 m, punto número (151) de coordenadas planas N = 951812.07 m, E = 1122577.31 m, hasta encontrar el punto número (121) de coordenadas planas N = 951779.68 m, E = 1122599.17 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Carretable que conduce a Altaflor y el predio Lote de Terreno La Cabaña Lote 2.

ESTE: Del punto número (121) se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio Lote de Terreno La Cabaña Lote 2, en una distancia de 10.24 metros, hasta encontrar el punto número (147) de coordenadas planas N = 951769.44 m, E = 1122599.57 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Lote de Terreno La Cabaña Lote 2 y la Finca La Gloria.

Del punto número (147) se sigue en dirección Suroeste, colindando con la Finca La Gloria, en una distancia acumulada de 122.59 metros, pasando por el punto número (152) de coordenadas planas N = 951675.61 m, E = 1122561.53 m, hasta encontrar el punto número (153) de coordenadas planas N = 951659.40 m, E = 1122547.70 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Finca La Gloria y el predio propiedad del señor Santiago Martínez.

SUR: Del punto número (153) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio propiedad del señor Santiago Martínez, en una distancia de 82.67 metros, hasta encontrar el punto número (154) de coordenadas planas N = 951693.21 m, E = 1122472.26 m, ubicado en el sitio donde

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Unión Wounaan Nonam del pueblo Wounaan, sobre siete (7) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

concurrer las colindancias entre el predio propiedad del señor Santiago Martínez y el Carreteable que conduce a Sevilla.

OESTE: Del punto número (154) se sigue en dirección Noreste, colindando con el Carreteable que conduce a Sevilla, en una distancia de 18.19 metros, hasta encontrar el punto número (155) de coordenadas planas N = 951710.45 m, E = 1122477.64 m.

Del punto número (155) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el Carreteable que conduce a Sevilla, en una distancia acumulada de 43.93 metros, pasando por el punto número (156) de coordenadas planas N = 951738.31 m, E = 1122477.11 m, hasta encontrar el punto número (157) de coordenadas planas N = 951751.23 m, E = 1122467.80 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Carreteable que conduce a Sevilla y el predio propiedad de la señora Lionila Gaviria.

Del punto número (157) se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio propiedad de la señora Lionila Gaviria, en una distancia de 21.22 metros, hasta encontrar el punto número (158) de coordenadas planas N = 951767.65 m, E = 1122481.24 m.

Del punto número (158) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio propiedad de la señora Lionila Gaviria, en una distancia acumulada de 49.54 metros, pasando por el punto número (159) de coordenadas planas N = 951796.01 m, E = 1122464.48 m, hasta encontrar el punto número (160) de coordenadas planas N = 951804.52 m, E = 1122450.22 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad de la señora Lionila Gaviria y el Carreteable que conduce a Sevilla.

Del punto número (160) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el Carreteable que conduce a Sevilla, en una distancia de 14.73 metros, hasta encontrar el punto número (161) de coordenadas planas N = 951819.10 m, E = 1122448.08 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el carreteable que conduce a Sevilla y el predio propiedad de la señora Sandra Himbaquin.

Del punto número (161) se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio propiedad de la señora Sandra Himbaquin, en una distancia acumulada de 29.34 metros, pasando por los puntos número (162) de coordenadas planas N = 951823.35 m, E = 1122463.77 m, punto número (163) de coordenadas planas N = 951831.71 m, E = 1122466.09 m, hasta encontrar el punto número (164) de coordenadas planas N = 951832.56 m, E = 1122470.42 m.

Del punto número (164) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio propiedad de la señora Sandra Himbaquin, en una distancia de 9.12 metros, hasta encontrar el punto número (148) de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

DESENGLOBE 3: PREDIO LA CABAÑA LOTE 3 (GLOBO 4)

ÁREA: 4 Ha + 3966 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomo como punto de partida el vértice denominado punto número (165) de coordenadas planas N = 951708.71 m, E = 1122204.53 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Jaime Rodríguez y la Finca La Sierra.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número (165) se sigue en dirección Sureste, colindando con la Finca La Sierra, en una distancia acumulada de 66.21 metros, pasando por el punto número (166) de coordenadas planas N = 951706.54 m, E = 1122240.11 m, hasta encontrar el punto número (167) de coordenadas planas N = 951694.81 m, E = 1122268.27 m.

Del punto número (167) se sigue en dirección Noreste, colindando con la Finca La Sierra, en una distancia acumulada de 213.34 metros, pasando por los puntos número (168) de coordenadas planas N = 951708.88 m, E = 1122303.38 m, punto número (169) de coordenadas planas N = 951764.66 m, E = 1122354.54 m, hasta encontrar el punto número (170) de coordenadas planas N = 951839.82 m, E = 1122418.36 m.

Del punto número (170) se sigue en dirección Sureste, colindando con la Finca La Sierra, en una distancia de 3.10 metros, hasta encontrar el punto número (171) de coordenadas planas N = 951838.33 m, E = 1122421.08 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Finca La Sierra y el predio propiedad del señor José Albeiro Gómez.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Unión Wounaan Nonam del pueblo Wounaan, sobre siete (7) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

ESTE: Del punto número (171) se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio propiedad del señor José Albeiro Gómez, en una distancia acumulada de 27.18 metros, pasando por el punto número (172) de coordenadas planas N = 951825.19 m, E = 1122429.27 m, hasta encontrar el punto número (173) de coordenadas planas N = 951824.31 m, E = 1122440.93 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor José Albeiro Gómez y el Carreteable que conduce a Sevilla.

Del punto número (173) se sigue en dirección Sureste, colindando con el Carreteable que conduce a Sevilla, en una distancia acumulada de 116.66 metros, pasando por los puntos número (174) de coordenadas planas N = 951781.11 m, E = 1122445.25 m, punto número (175) de coordenadas planas N = 951732.97 m, E = 1122470.64 m, hasta encontrar el punto número (176) de coordenadas planas N = 951714.77 m, E = 1122472.42 m.

Del punto número (176) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el Carreteable que conduce a Sevilla, en una distancia acumulada de 193.32 metros, pasando por los puntos número (177) de coordenadas planas N = 951705.30 m, E = 1122471.05 m, punto número (178) de coordenadas planas N = 951680.71 m, E = 1122457.15 m, punto número (179) de coordenadas planas N = 951644.05 m, E = 1122413.08 m, hasta encontrar el punto número (180) de coordenadas planas N = 951555.79 m, E = 1122375.21 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Carreteable que conduce a Sevilla y el predio propiedad del señor Jaime Rodríguez.

SUR: Del punto número (180) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio propiedad del señor Jaime Rodríguez, en una distancia acumulada de 224.49 metros, pasando por los puntos número (181) de coordenadas planas N = 951572.43 m, E = 1122289.35 m, punto número (182) de coordenadas planas N = 951574.72 m, E = 1122287.72 m, punto número (183) de coordenadas planas N = 951578.66 m, E = 1122235.56 m, hasta encontrar el punto número (184) de coordenadas planas N = 951619.15 m, E = 1122164.61 m.

OESTE: Del punto número (184) se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio propiedad del señor Jaime Rodríguez, en una distancia acumulada de 100,80 metros, pasando por los puntos número (185) de coordenadas planas N = 951644.84 m, E = 1122167.36 m, punto número (186) de coordenadas planas N = 951646.18 m, E = 1122169.96 m, punto número (187) de coordenadas planas N = 951662.66 m, E = 1122179.95 m, punto número (188) de coordenadas planas N = 951700.10 m, E = 1122196.32 m, hasta encontrar el punto número (165) de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DESENGLOBE DEL FMI 384-136067 PREDIO LOTE DE TERRENO LA CABAÑA

DESENGLOBE 1: PREDIO LOTE DE TERRENO LA CABAÑA LOTE 1 (GLOBO 2)

ÁREA: 17 Ha + 4522 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomo como punto de partida el vértice denominado punto número (71) de coordenadas planas N = 951931.86 m, E = 1122600.36 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Cabaña Lote 1 y el predio propiedad del señor Arturo Marín.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número (71) se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio propiedad del señor Arturo Marín, en una distancia de 24.69 metros, hasta encontrar el punto número (85) de coordenadas planas N = 951950.89 m, E = 1122616.09 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Arturo Marín y el predio propiedad del señor Luis Medina.

Del punto número (85) se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio propiedad del señor Luis Medina, en una distancia de 142.34 metros, hasta encontrar el punto número (86) de coordenadas planas N = 952014.51 m, E = 1122742.19 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Luis Medina y el predio propiedad del señor Jesús Gutiérrez.

Del punto número (86) se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio propiedad del señor Jesús Gutiérrez, en una distancia de 238.00 metros, hasta encontrar el punto número (87) de coordenadas planas N = 952135.80 m, E = 1122944.17 m, ubicado en el sitio donde concurren las

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Unión Wounaan Nonam del pueblo Wounaan, sobre siete (7) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

colindancias entre el predio propiedad del señor Jesús Gutiérrez y el predio propiedad del señor Javier Mora.

Del punto número (87) se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio propiedad del señor Javier Mora, en una distancia de 112.77 metros, hasta encontrar el punto número (88) de coordenadas planas N = 952142.74 m, E = 1123055.59 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Javier Mora y el predio propiedad del señor Ober Valencia.

Del punto número (88) se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio propiedad del señor Ober Valencia, en una distancia de 144.64 metros, hasta encontrar el punto número (89) de coordenadas planas N = 952220.27 m, E = 1123174.40 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Ober Valencia y el predio propiedad del señor Gustavo Villada.

ESTE: Del punto número (89) se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Gustavo Villada, en una distancia acumulada de 160.81 metros, pasando por el punto número (90) de coordenadas planas N = 952158.82 m, E = 1123224.79 m, hasta encontrar el punto número (91) de coordenadas planas N = 952088.74 m, E = 1123258.16 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Gustavo Villada y el predio El Mango. Del punto número (91) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio El Mango, en una distancia acumulada de 453.74 metros, pasando por los puntos número (92) de coordenadas planas N = 951961.74 m, E = 1123167.61 m, punto número (93) de coordenadas planas N = 951862.66 m, E = 1123115.83 m, punto número (94) de coordenadas planas N = 951804.58 m, E = 1123063.66 m, hasta encontrar el punto número (95) de coordenadas planas N = 951717.28 m, E = 1123024.34 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Mango y el Carreteable que conduce a Altaflor.

SUR: Del punto número (95) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el carreteable que conduce a Altaflor, en una distancia de 12.05 metros, hasta encontrar el punto número (96) de coordenadas planas N = 951723.43 m, E = 1123014.84 m. Del punto número (96) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el carreteable que conduce a Altaflor, en una distancia de 93.09 metros, hasta encontrar el punto número (97) de coordenadas planas N = 951713.45 m, E = 1122925.48 m. Del punto número (97) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el carreteable que conduce a Altaflor, en una distancia acumulada de 159.11 metros, pasando por el punto número (98) de coordenadas planas N = 951773.68 m, E = 1122874.27 m, hasta encontrar el punto número (99) de coordenadas planas N = 951844.56 m, E = 1122846.72 m. Del punto número (99) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el carreteable que conduce a Altaflor, en una distancia acumulada de 28.05 metros, pasando por el punto número (100) de coordenadas planas N = 951842.34 m, E = 1122838.55 m, hasta encontrar el punto número (101) de coordenadas planas N = 951825.71 m, E = 1122831.61 m. Del punto número (101) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el carreteable que conduce a Altaflor, en una distancia de 58.11 metros, hasta encontrar el punto número (102) de coordenadas planas N = 951848.03 m, E = 1122779.16 m. Del punto número (102) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el carreteable que conduce a Altaflor, en una distancia acumulada de 188.08 metros, pasando por los puntos número (103) de coordenadas planas N = 951842.06 m, E = 1122718.24 m, punto número (104) de coordenadas planas N = 951839.98 m, E = 1122677.47 m, punto número (105) de coordenadas planas N = 951829.58 m, E = 1122661.30 m, punto número (106) de coordenadas planas N = 951805.14 m, E = 1122648.10 m, hasta encontrar el punto número (107) de coordenadas planas N = 951785.76 m, E = 1122615.92 m. Del punto número (107) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el carreteable que conduce a Altaflor, en una distancia de 15.75 metros, hasta encontrar el punto número (73) de coordenadas planas N = 951786.26 m, E = 1122600.83 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Carreteable que conduce a Altaflor y el predio La Cabaña Lote 1.

OESTE: Del punto número (73) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio La Cabaña Lote 1, en una distancia de 41.69 metros, hasta encontrar el punto número (72) de coordenadas planas N = 951827.48 m, E = 1122595.74 m.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Unión Wounaan Nonam del pueblo Wounaan, sobre siete (7) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

Del punto número (72) se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio La Cabaña Lote 1, en una distancia de 104.48 metros, hasta encontrar el punto número (71) de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

DESENGLOBE 2: PREDIO LOTE DE TERRENO LA CABAÑA LOTE 2 (GLOBO 3)
ÁREA: 8 Ha + 0780 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomo como punto de partida el vértice denominado punto número (121) de coordenadas planas N = 951779.68 m, E = 1122599.17 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Cabaña Lote 2 y el Carreteable que conduce a Altaflor.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número (121) se sigue en dirección Sureste, colindando con el Carreteable que conduce a Altaflor, en una distancia de 20.76 metros, hasta encontrar el punto número (122) de coordenadas planas N = 951777.95 m, E = 1122619.86 m.

Del punto número (122) se sigue en dirección Noreste, colindando con el Carreteable que conduce a Altaflor, en una distancia acumulada de 191.10 metros, pasando por los puntos número (123) de coordenadas planas N = 951799.68 m, E = 1122653.79 m, punto número (124) de coordenadas planas N = 951828.69 m, E = 1122669.25 m, punto número (125) de coordenadas planas N = 951835.08 m, E = 1122717.39 m, hasta encontrar el punto número (126) de coordenadas planas N = 951839.88 m, E = 1122784.72 m.

Del punto número (126) se sigue en dirección Sureste, colindando con el Carreteable que conduce a Altaflor, en una distancia de 42.97 metros, hasta encontrar el punto número (127) de coordenadas planas N = 951818.07 m, E = 1122821.13 m.

Del punto número (127) se sigue en dirección Noreste, colindando con el Carreteable que conduce a Altaflor, en una distancia de 31.23 metros, hasta encontrar el punto número (128) de coordenadas planas N = 951835.02 m, E = 1122845.08 m.

Del punto número (128) se sigue en dirección Sureste, colindando con el Carreteable que conduce a Altaflor, en una distancia acumulada de 159.82 metros, pasando por los puntos número (129) de coordenadas planas N = 951800.41 m, E = 1122863.83 m, punto número (130) de coordenadas planas N = 951758.24 m, E = 1122873.53 m, hasta encontrar el punto número (131) de coordenadas planas N = 951704.17 m, E = 1122923.79 m.

Del punto número (131) se sigue en dirección Noreste, colindando con el Carreteable que conduce a Altaflor, en una distancia de 91.02 metros, hasta encontrar el punto número (132) de coordenadas planas N = 951717.21 m, E = 1123011.34 m.

Del punto número (132) se sigue en dirección Sureste, colindando con el Carreteable que conduce a Altaflor, en una distancia acumulada de 244.82 metros, pasando por los puntos número (133) de coordenadas planas N = 951712.18 m, E = 1123021.51 m, punto número (134) de coordenadas planas N = 951672.84 m, E = 1123038.55 m, punto número (135) de coordenadas planas N = 951633.15 m, E = 1123096.91 m, punto número (136) de coordenadas planas N = 951627.98 m, E = 1123133.31 m, hasta encontrar el punto número (137) de coordenadas planas N = 951570.25 m, E = 1123188.31 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Carreteable que conduce a Altaflor y el predio propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Valle .

ESTE: Del punto número (137) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Valle, en una distancia de 28.86 metros, hasta encontrar el punto número (138) de coordenadas planas N = 951542.95 m, E = 1123178.93 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Valle y la margen derecha del Río Bugalagrande.

Del punto número (138) se sigue en dirección Suroeste, colindando con la margen derecha del Río Bugalagrande, en una distancia acumulada de 240.14 metros, pasando por los puntos número (139) de coordenadas planas N = 951517.17 m, E = 1123063.62 m, punto número (140) de coordenadas planas N = 951465.85 m, E = 1122981.87 m, hasta encontrar el punto número (141) de coordenadas planas N = 951444.98 m, E = 1122968.58 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha del Río Bugalagrande y la Finca La Gloria.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Unión Wounaan Nonam del pueblo Wounaan, sobre siete (7) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

SUR: Del punto número (141) se sigue en dirección Noroeste, colindando con la Finca La Gloria, en una distancia acumulada de 522.07 metros, pasando por los puntos número (142) de coordenadas planas N = 951462.16 m, E = 1122943.29 m, punto número (143) de coordenadas planas N = 951610.76 m, E = 1122858.96 m, punto número (144) de coordenadas planas N = 951704.37 m, E = 1122785.38 m, punto número (145) de coordenadas planas N = 951727.18 m, E = 1122711.81 m, punto número (146) de coordenadas planas N = 951767.12 m, E = 1122645.12 m, hasta encontrar el punto número (147) de coordenadas planas N = 951769.44 m, E = 1122599.57 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Finca La Gloria y el predio La Cabaña Lote 2.

OESTE: Del punto número (147) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio La Cabaña Lote 2, en una distancia de 10.24 metros, hasta encontrar el punto número (121) de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

ENGLOBE 2

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 2 (ENGLIBA LOS PREDIOS: LA CABAÑA LOTE 1- LOTE DE TERRENO LA CABAÑA LOTE 1 - EL MANGO FMI 384-107120)

ÁREA: 25 ha + 0457 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomo como punto de partida el vértice denominado punto número (69) de coordenadas planas N = 951975.50 m, E = 1122434.46 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Carretera que conduce a Sevilla y el predio propiedad del señor Arturo Marín.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número (69) se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Arturo Marín, en una distancia de 130.86 metros, hasta encontrar el punto número (70) de coordenadas planas N = 951916.54 m, E = 1122551.14 m.

Del punto número (70) se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio propiedad del señor Arturo Marín, en una distancia acumulada de 76.23 metros, pasando por el punto número (71) de coordenadas planas N = 951931.86 m, E = 1122600.36 m, hasta encontrar el punto número (85) de coordenadas planas N = 951950.89 m, E = 1122616.09 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Arturo Marín y el predio propiedad del señor Luis Medina.

Del punto número (85) se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio propiedad del señor Luis Medina, en una distancia de 142.34 metros, hasta encontrar el punto número (86) de coordenadas planas N = 952014.51 m, E = 1122742.19 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Luis Medina y el predio propiedad del señor Jesús Gutiérrez.

Del punto número (86) se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio propiedad del señor Jesús Gutiérrez, en una distancia de 238.00 metros, hasta encontrar el punto número (87) de coordenadas planas N = 952135.80 m, E = 1122944.17 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Jesús Gutiérrez y el predio propiedad del señor Javier Mora.

Del punto número (87) se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio propiedad del señor Javier Mora, en una distancia de 112.77 metros, hasta encontrar el punto número (88) de coordenadas planas N = 952142.74 m, E = 1123055.59 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Javier Mora y el predio propiedad del señor Ober Valencia.

Del punto número (88) se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio propiedad del señor Ober Valencia, en una distancia de 144.64 metros, hasta encontrar el punto número (89) de coordenadas planas N = 952220.27 m, E = 1123174.40 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Ober Valencia y el predio propiedad del señor Gustavo Villada.

ESTE: Del punto número (89) se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Gustavo Villada, en una distancia acumulada de 182.14 metros, pasando por los puntos número (90) de coordenadas planas N = 952158.82 m, E = 1123224.79 m, punto número (91) de

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Unión Wounaan Nonam del pueblo Wounaan, sobre siete (7) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

coordenadas planas N = 952088.74 m, E = 1123258.16 m. hasta encontrar el punto número (108) de coordenadas planas N = 952068.13 m, E = 1123263.63 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Gustavo Villada y el predio propiedad del señor Elkin Márquez.

Del punto número (108) se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Elkin Márquez, en una distancia de 18.88 metros, hasta encontrar el punto número (109) de coordenadas planas N = 952049.86 m, E = 1123268.43 m.

Del punto número (109) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Elkin Márquez, en una distancia de 25.67 metros, hasta encontrar el punto número (110) de coordenadas planas N = 952025.52 m, E = 1123264.95 m.

Del punto número (110) se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Elkin Márquez, en una distancia de 87.65 metros, hasta encontrar el punto número (111) de coordenadas planas N = 951939.08 m, E = 1123269.13 m.

Del punto número (111) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Elkin Márquez, en una distancia de 104.66 metros, hasta encontrar el punto número (112) de coordenadas planas N = 951842.95 m, E = 1123230.79 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Elkin Márquez y el predio propiedad del señor Luis Felipe Salgado.

Del punto número (112) se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Luis Felipe Salgado, en una distancia acumulada de 206.33 metros, pasando por el punto número (113) de coordenadas planas N = 951746.43 m, E = 1123241.06 m, hasta encontrar el punto número (114) de coordenadas planas N = 951639.87 m, E = 1123253.20 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Luis Felipe Salgado y el predio propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Del punto número (114) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en una distancia acumulada de 89.05 metros, pasando por el punto número (115) de coordenadas planas N = 951596.13 m, E = 1123234.29 m, hasta encontrar el punto número (116) de coordenadas planas N = 951565.39 m, E = 1123206.94 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y el carretable que conduce a Altaflor.

SUR: Del punto número (116) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el carretable que conduce a Altaflor, en una distancia acumulada de 263.00 metros, pasando por los puntos número (117) de coordenadas planas N = 951629.40 m, E = 1123150.13 m, punto número (118) de coordenadas planas N = 951641.12 m, E = 1123102.18 m, punto número (119) de coordenadas planas N = 951686.89 m, E = 1123038.82 m, punto número (120) de coordenadas planas N = 951716.02 m, E = 1123028.85 m, el punto número (95) de coordenadas planas N = 951717.28 m, E = 1123024.34 m. hasta encontrar el punto número (96) de coordenadas planas N = 951723.43 m, E = 1123014.84 m.

Del punto número (96) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el carretable que conduce a Altaflor, en una distancia de 93.09 metros, hasta encontrar el punto número (97) de coordenadas planas N = 951713.45 m, E = 1122925.48 m.

Del punto número (97) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el carretable que conduce a Altaflor, en una distancia acumulada de 159.11 metros, pasando por el punto número (98) de coordenadas planas N = 951773.68 m, E = 1122874.27 m, hasta encontrar el punto número (99) de coordenadas planas N = 951844.56 m, E = 1122846.72 m.

Del punto número (99) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el carretable que conduce a Altaflor, en una distancia acumulada de 28.05 metros, pasando por el punto número (100) de coordenadas planas N = 951842.34 m, E = 1122838.55 m, hasta encontrar el punto número (101) de coordenadas planas N = 951825.71 m, E = 1122831.61 m.

Del punto número (101) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el carretable que conduce a Altaflor, en una distancia de 58.11 metros, hasta encontrar el punto número (102) de coordenadas planas N = 951848.03 m, E = 1122779.16 m.

Del punto número (102) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el carretable que conduce a Altaflor, en una distancia acumulada de 188.08 metros, pasando por los puntos número (103) de coordenadas planas N = 951842.06 m, E = 1122718.24 m, punto número (104) de coordenadas planas N = 951839.98 m, E = 1122677.47 m, punto número (105) de coordenadas planas N = 951829.58 m, E = 1122661.30 m, punto número (106) de coordenadas planas N = 951805.14 m, E

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Unión Wounaan Nonam del pueblo Wounaan, sobre siete (7) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

= 1122648.10 m, hasta encontrar el punto número (107) de coordenadas planas N = 951785.76 m, E = 1122615.92 m.

Del punto número (107) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el carreteable que conduce a Altaflor, en una distancia de 15.75 metros, hasta encontrar el punto número (73) de coordenadas planas N = 951786.26 m, E = 1122600.83 m.

Del punto número (73) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el carreteable que conduce a Altaflor, en una distancia acumulada de 142.24 metros, pasando por los puntos número (74) de coordenadas planas N = 951821.15 m, E = 1122578.81 m, punto número (75) de coordenadas planas N = 951843.11 m, E = 1122540.41 m, hasta encontrar el punto número (76) de coordenadas planas N = 951853.33 m, E = 1122486.73 m.

Del punto número (76) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el carreteable que conduce a Altaflor, en una distancia de 8.15 metros, hasta encontrar el punto número (77) de coordenadas planas N = 951849.32 m, E = 1122479.63 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el carreteable que conduce a Altaflor y el predio propiedad del señor Efrén Cardona.

OESTE: Del punto número (77) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio propiedad del señor Efrén Cardona, en una distancia de 10.17 metros, hasta encontrar el punto número (78) de coordenadas planas N = 951859.44 m, E = 1122478.57 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Efrén Cardona y el predio propiedad del señor Miro Marín.

Del punto número (78) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio propiedad del señor Miro Marín, en una distancia acumulada de 21.24 metros, pasando por el punto número (79) de coordenadas planas N = 951865.18 m, E = 1122475.65 m, hasta encontrar el punto número (80) de coordenadas planas N = 951867.08 m, E = 1122460.97 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Miro Marín y el Puesto de Salud.

Del punto número (80) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el Puesto de Salud, en una distancia de 20.43 metros, hasta encontrar el punto número (81) de coordenadas planas N = 951886.99 m, E = 1122456.37 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Puesto de Salud y el predio propiedad del señor Miro Marín.

Del punto número (81) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio propiedad del señor Miro Marín, en una distancia de 17.47 metros, hasta encontrar el punto número (82) de coordenadas planas N = 951902.13 m, E = 1122447.65 m.

Del punto número (82) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Miro Marín, en una distancia de 10.14 metros, hasta encontrar el punto número (83) de coordenadas planas N = 951901.65 m, E = 1122437.52 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Miro Marín y el Carreteable que conduce a Sevilla.

Del punto número (83) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el Carreteable que conduce a Sevilla, en una distancia de 39.60 metros, hasta encontrar el punto número (84) de coordenadas planas N = 951940.69 m, E = 1122431.98 m.

Del punto número (84) se sigue en dirección Noreste, colindando con el Carreteable que conduce a Sevilla, en una distancia de 35.02 metros, hasta encontrar el punto número (69) de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PREDIO EL MANGO

FMI: 384-107120

ÁREA: 6 Ha + 1289 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomo como punto de partida el vértice denominado punto número (91) de coordenadas planas N = 952088.74 m, E = 1123258.16 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Lote de Terreno La Cabaña Lote 1 y el predio propiedad del señor Gustavo Villada.

COLINDA ASÍ:

ESTE: Del punto número (91) se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Gustavo Villada, en una distancia de 21.33 metros, hasta encontrar el punto número (108) de coordenadas planas N = 952068.13 m, E = 1123263.63 m, ubicado en el sitio donde concurren las

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Unión Wounaan Nonam del pueblo Wounaan, sobre siete (7) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

colindancias entre el predio propiedad del señor Gustavo Villada y el predio propiedad del señor Elkin Márquez.

Del punto número (108) se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Elkin Márquez, en una distancia de 18.88 metros, hasta encontrar el punto número (109) de coordenadas planas N = 952049.86 m, E = 1123268.43 m.

Del punto número (109) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Elkin Márquez, en una distancia de 25.67 metros, hasta encontrar el punto número (110) de coordenadas planas N = 952025.52 m, E = 1123264.95 m.

Del punto número (110) se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Elkin Márquez, en una distancia de 87.65 metros, hasta encontrar el punto número (111) de coordenadas planas N = 951939.08 m, E = 1123269.13 m.

Del punto número (111) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Elkin Márquez, en una distancia de 104.66 metros, hasta encontrar el punto número (112) de coordenadas planas N = 951842.95 m, E = 1123230.79 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Elkin Márquez y el predio propiedad del señor Luis Felipe Salgado.

Del punto número (112) se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Luis Felipe Salgado, en una distancia acumulada de 206.33 metros, pasando por el punto número (113) de coordenadas planas N = 951746.43 m, E = 1123241.06 m, hasta encontrar el punto número (114) de coordenadas planas N = 951639.87 m, E = 1123253.20 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Luis Felipe Salgado y el predio propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Del punto número (114) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en una distancia acumulada de 89.05 metros, pasando por el punto número (115) de coordenadas planas N = 951596.13 m, E = 1123234.29 m, hasta encontrar el punto número (116) de coordenadas planas N = 951565.39 m, E = 1123206.94 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y el carretable que conduce a Altaflor.

SUR: Del punto número (116) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el carretable que conduce a Altaflor, en una distancia acumulada de 250.95 metros, pasando por el punto número (117) de coordenadas planas N = 951629.40 m, E = 1123150.13 m, punto número (118) de coordenadas planas N = 951641.12 m, E = 1123102.18 m, punto número (119) de coordenadas planas N = 951686.89 m, E = 1123038.82 m, punto número (120) de coordenadas planas N = 951716.02 m, E = 1123028.85 m, hasta encontrar el punto número (95) de coordenadas planas N = 951717.28 m, E = 1123024.34 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el carretable que conduce a Altaflor y el predio Lote de Terreno La Cabaña Lote 1.

OESTE: Del punto número (95) se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio Lote de Terreno La Cabaña Lote 1, en una distancia acumulada de 453.74 metros, pasando por los puntos número (94) de coordenadas planas N = 951804.58 m, E = 1123063.66 m, punto número (93) de coordenadas planas N = 951862.66 m, E = 1123115.83 m, punto número (92) de coordenadas planas N = 951961.74 m, E = 1123167.61 m, hasta encontrar el punto número (91) de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

ENGLOBE 3

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 3 (ENGLOBA LOS PREDIOS: LA CABAÑA LOTE 2 - LOTE DE TERRENO LA CABAÑA LOTE 2)

ÁREA: 09 ha + 9176 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomo como punto de partida el vértice denominado punto número (148) de coordenadas planas N = 951841.45 m, E = 1122468.35 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad de la señora Sandra Himbaquin y el carretable que conduce a Altaflor.

COLINDA ASÍ:

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Unión Wounaan Nonam del pueblo Wounaan, sobre siete (7) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

NORTE: Del punto número (148) se sigue en dirección Noreste, colindando con el Carreteable que conduce a Altaflor, en una distancia de 30.89 metros, hasta encontrar el punto número (149) de coordenadas planas N = 951849.06 m, E = 1122498.28 m.

Del punto número (149) se sigue en dirección Sureste, colindando con el Carreteable que conduce a Altaflor, en una distancia acumulada de 127.83 metros, pasando por los puntos número (150) de coordenadas planas N = 951835.16 m, E = 1122545.03 m, punto número (151) de coordenadas planas N = 951812.07 m, E = 1122577.31 m, hasta encontrar el punto número (121) de coordenadas planas N = 951779.68 m, E = 1122599.17 m.

Del punto número (121) se sigue en dirección Sureste, colindando con el Carreteable que conduce a Altaflor, en una distancia de 20.76 metros, hasta encontrar el punto número (122) de coordenadas planas N = 951777.95 m, E = 1122619.86 m.

Del punto número (122) se sigue en dirección Noreste, colindando con el Carreteable que conduce a Altaflor, en una distancia acumulada de 191.10 metros, pasando por los puntos número (123) de coordenadas planas N = 951799.68 m, E = 1122653.79 m, punto número (124) de coordenadas planas N = 951828.69 m, E = 1122669.25 m, punto número (125) de coordenadas planas N = 951835.08 m, E = 1122717.39 m, hasta encontrar el punto número (126) de coordenadas planas N = 951839.88 m, E = 1122784.72 m.

Del punto número (126) se sigue en dirección Sureste, colindando con el Carreteable que conduce a Altaflor, en una distancia de 42.97 metros, hasta encontrar el punto número (127) de coordenadas planas N = 951818.07 m, E = 1122821.13 m.

Del punto número (127) se sigue en dirección Noreste, colindando con el Carreteable que conduce a Altaflor, en una distancia de 31.23 metros, hasta encontrar el punto número (128) de coordenadas planas N = 951835.02 m, E = 1122845.08 m.

Del punto número (128) se sigue en dirección Sureste, colindando con el Carreteable que conduce a Altaflor, en una distancia acumulada de 159.82 metros, pasando por los puntos número (129) de coordenadas planas N = 951800.41 m, E = 1122863.83 m, punto número (130) de coordenadas planas N = 951758.24 m, E = 1122873.53 m, hasta encontrar el punto número (131) de coordenadas planas N = 951704.17 m, E = 1122923.79 m.

Del punto número (131) se sigue en dirección Noreste, colindando con el Carreteable que conduce a Altaflor, en una distancia de 91.02 metros, hasta encontrar el punto número (132) de coordenadas planas N = 951717.21 m, E = 1123011.34 m.

Del punto número (132) se sigue en dirección Sureste, colindando con el Carreteable que conduce a Altaflor, en una distancia acumulada de 244.82 metros, pasando por los puntos número (133) de coordenadas planas N = 951712.18 m, E = 1123021.51 m, punto número (134) de coordenadas planas N = 951672.84 m, E = 1123038.55 m, punto número (135) de coordenadas planas N = 951633.15 m, E = 1123096.91 m, punto número (136) de coordenadas planas N = 951627.98 m, E = 1123133.31 m, hasta encontrar el punto número (137) de coordenadas planas N = 951570.25 m, E = 1123188.31 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Carreteable que conduce a Altaflor y el predio propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Valle .

ESTE: Del punto número (137) se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Valle, en una distancia de 28.86 metros, hasta encontrar el punto número (138) de coordenadas planas N = 951542.95 m, E = 1123178.93 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Valle y la margen derecha del Río Bugalagrande.

Del punto número (138) se sigue en dirección Suroeste, colindando con la margen derecha del Río Bugalagrande, en una distancia acumulada de 240.14 metros, pasando por los puntos número (139) de coordenadas planas N = 951517.17 m, E = 1123063.62 m, punto número (140) de coordenadas planas N = 951465.85 m, E = 1122981.87 m, hasta encontrar el punto número (141) de coordenadas planas N = 951444.98 m, E = 1122968.58 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha del Río Bugalagrande y la Finca La Gloria.

SUR: Del punto número (141) se sigue en dirección Noroeste, colindando con la Finca La Gloria, en una distancia acumulada de 522.07 metros, pasando por los puntos número (142) de coordenadas planas N = 951462.16 m, E = 1122943.29 m, punto número (143) de coordenadas planas N = 951610.76 m, E = 1122858.96 m, punto número (144) de coordenadas planas N = 951704.37 m, E = 1122785.38 m, punto número (145) de coordenadas planas N = 951727.18 m, E = 1122711.81 m, punto número (146) de coordenadas planas N = 951767.12 m, E = 1122645.12 m, hasta encontrar el punto número (147) de coordenadas planas N = 951769.44 m, E = 1122599.57 m.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Unión Wounaan Nonam del pueblo Wounaan, sobre siete (7) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

Del punto número (147) se sigue en dirección Suroeste, colindando con la Finca La Gloria, en una distancia acumulada de 122.59 metros, pasando por el punto número (152) de coordenadas planas N = 951675.61 m, E = 1122561.53 m, hasta encontrar el punto número (153) de coordenadas planas N = 951659.40 m, E = 1122547.70 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Finca La Gloria y el predio propiedad del señor Santiago Martínez.

Del punto número (153) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio propiedad del señor Santiago Martínez, en una distancia de 82.67 metros, hasta encontrar el punto número (154) de coordenadas planas N = 951693.21 m, E = 1122472.26 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Santiago Martínez y el Carreteable que conduce a Sevilla.

OESTE: Del punto número (154) se sigue en dirección Noreste, colindando con el Carreteable que conduce a Sevilla, en una distancia de 18.19 metros, hasta encontrar el punto número (155) de coordenadas planas N = 951710.45 m, E = 1122477.64 m.

Del punto número (155) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el Carreteable que conduce a Sevilla, en una distancia acumulada de 43.93 metros, pasando por el punto número (156) de coordenadas planas N = 951738.31 m, E = 1122477.11 m, hasta encontrar el punto número (157) de coordenadas planas N = 951751.23 m, E = 1122467.80 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Carreteable que conduce a Sevilla y el predio propiedad de la señora Lionila Gaviria.

Del punto número (157) se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio propiedad de la señora Lionila Gaviria, en una distancia de 21.22 metros, hasta encontrar el punto número (158) de coordenadas planas N = 951767.65 m, E = 1122481.24 m.

Del punto número (158) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio propiedad de la señora Lionila Gaviria, en una distancia acumulada de 49.54 metros, pasando por el punto número (159) de coordenadas planas N = 951796.01 m, E = 1122464.48 m, hasta encontrar el punto número (160) de coordenadas planas N = 951804.52 m, E = 1122450.22 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad de la señora Lionila Gaviria y el Carreteable que conduce a Sevilla.

Del punto número (160) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el Carreteable que conduce a Sevilla, en una distancia de 14.73 metros, hasta encontrar el punto número (161) de coordenadas planas N = 951819.10 m, E = 1122448.08 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Carreteable que conduce a Sevilla y el predio propiedad de la señora Sandra Himbaquin.

Del punto número (161) se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio propiedad de la señora Sandra Himbaquin, en una distancia acumulada de 29.34 metros, pasando por los puntos número (162) de coordenadas planas N = 951823.35 m, E = 1122463.77 m, punto número (163) de coordenadas planas N = 951831.71 m, E = 1122466.09 m, hasta encontrar el punto número (164) de coordenadas planas N = 951832.56 m, E = 1122470.42 m.

Del punto número (164) se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio propiedad de la señora Sandra Himbaquin, en una distancia de 9.12 metros, hasta encontrar el punto número (148) de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente constitución del resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994, distintos a los descritos en este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El área objeto de constitución del resguardo indígena Unión Wounaan Nonam, excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, hasta de treinta metros de ancho, que integra la ronda hídrica y que como, se indicó, es un bien de uso público, inalienable e imprescriptible, de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).

PARÁGRAFO TERCERO: Bajo ninguna circunstancia se podrá interpretar que la constitución del resguardo indígena Unión Wounaan Nonam está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de este acuerdo.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Unión Wounaan Nonam del pueblo Wounaan, sobre siete (7) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza Jurídica del resguardo constituido: En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1 del Decreto 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo adquieren la calidad de resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar el terreno que constituye el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

En consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo constituido por personas ajenas a la comunidad, no darán derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a la Comunidad Indígena Unión Wounaan Nonam, reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

ARTÍCULO TERCERO. Manejo y Administración: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del Decreto 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena constituido mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994, y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO. Distribución y Asignación de Tierras: De acuerdo con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO. Servidumbres: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3, y 2.14.7.5.4, del Decreto 1071 de 2015, el resguardo constituido mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje, las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras o actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo indígena Unión Wounaan Nonam.

ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los Bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se constituyen como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como la faja paralela a la línea de cauce permanente de ríos, arroyos y lagos, hasta de treinta metros (30 m.) de ancho, que integran la ronda hídrica, ni las aguas que corren por los cauces naturales, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, así como, con el artículo 2.14.7.5.4 del Decreto 1071 de 2015.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de las que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11,

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Unión Wounaan Nonam del pueblo Wounaan, sobre siete (7) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

compilado en el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: "(...) se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo."; se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural y una franja mínima de 30 metros a ambos lados de este.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales con el fin de que la realidad jurídica del predio titulado corresponda con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Función Social y Ecológica: En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, las tierras constituidas con el carácter de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables; además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad promoverá la elaboración de un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales, tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5 del Decreto 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *"Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente"*.

ARTÍCULO OCTAVO. Incumplimiento de la Función Social y Ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Unión Wounaan Nonam del pueblo Wounaan, sobre siete (7) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

ARTÍCULO NOVENO. Publicación, Notificación y Recursos: Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8 del Decreto 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos: Una vez en firme el presente Acuerdo, se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Tuluá, en el departamento del Valle del Cauca, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8 del Decreto 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

1. **INSCRIBIR:** Proceder con la inscripción de la constitución del resguardo indígena Unión Wounaan Nonam en los folios de matrícula inmobiliaria denominados así: Lote Región del Pozo FMI 384-102490 – Finca CGT Chorreras FMI 384-9867 - El Encanto FMI 384-14842 - El Mango FMI 384-107120 - El Carmen FMI 384-13178- Lote de Terreno La Cabaña FMI 384-136067 - La Cabaña FMI 384-26353 ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

2. Proceder con los siguientes desenglobes:

DESENGLOBE 1: Proceder a desenglobar el predio denominado La Cabaña FMI 384-26353.

Nombre del Predio	Municipio	Área
La Cabaña Lote 1	Bugalagrande	01 ha + 4646 m2
La Cabaña Lote 2	Bugalagrande	01 ha + 8396 m2
La Cabaña Lote 3	Bugalagrande	04 ha + 3966 m2

DESENGLOBE 2: Proceder a desenglobar el predio denominado Lote de Terreno La Cabaña FMI No. 384-136067.

Nombre del Predio	Municipio	Área
Lote de Terreno La Cabaña Lote 1	Bugalagrande	17 ha + 4522 m2
Lote de Terreno La Cabaña Lote 2	Bugalagrande	08 ha + 0780 m2

Para lo cual deberá transcribirse en su totalidad la cabida y linderos de los globos de terreno en los folios de matrícula inmobiliaria que se aperturen de conformidad con lo contenido en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

Posteriormente, deberá proceder con el cierre de las matrículas inmobiliarias objeto del desenglobe.

3. Proceder a realizar los siguientes englobes de la siguiente manera:

ENGLOBE 1: Proceder a englobar los siguientes predios denominados e identificados así: Lote Región del Pozo FMI 384-102490, Finca CGT Chorreras FMI 384-9867, El Encanto FMI 384-14842 y El Carmen FMI 384-13178.

Nombre del predio	Naturaleza jurídica	Área	FMI
-------------------	---------------------	------	-----

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Unión Wounaan Nonam del pueblo Wounaan, sobre siete (7) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

Lote Región del Pozo	Predios Fiscales (ANT)	05 ha + 1300 m ²	384-102490
Finca CGT Chorreras	Predios Fiscales (ANT)	06 ha + 8676 m ²	384-9867
El Encanto	Predios Fiscales (ANT)	01 ha + 4496 m ²	384-14842
El Carmen	Predios Fiscales (ANT)	17 ha + 3700 m ²	384-13178
Área Total		30 ha + 8172 m²	

ENGLOBE 2: Proceder a englobar los siguientes predios denominados: Lote de Terreno La Cabaña Lote 1, La Cabaña Lote 1 y el mango FMI 384-107120.

Nombre del predio	Naturaleza jurídica	Área	FMI
La Cabaña Lote 1	Predios Fiscales (ANT)	01 ha + 4646 m ²	Segregado del FMI 384-26353
Lote de Terreno La Cabaña Lote 1	Predios Fiscales (ANT)	17 ha + 4522 m ²	Segregado del FMI 384-136067
El Mango	Predios Fiscales (ANT)	06 ha + 1289 m ²	384-107120
Área Total		25 ha + 0457 m²	

ENGLOBE 3: Proceder a englobar los siguientes predios denominados: Lote de Terreno La Cabaña Lote 2, La Cabaña Lote 2.

Nombre del predio	Naturaleza jurídica	Área	FMI
Lote de Terreno La Cabaña Lote 2	Predios Fiscales (ANT)	08 ha + 0780 m ²	Segregado del FMI 384-136067
La Cabaña Lote 2	Predios Fiscales (ANT)	01 ha + 8396 m ²	Segregado del FMI 384-26353
Área Total		09 ha + 9176 m²	

4. Realizar la siguiente apertura.

Los predios resultantes de los englobes deberán figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Unión Wounaan Nonam. Así mismo, deberá transcribirse en su totalidad, la cabida y linderos en los folios de matrícula inmobiliaria que se aperturen, de conformidad con lo contenido en el artículo primero del presente Acuerdo. Posteriormente, se deberá proceder con el cierre de los folios de matrícula inmobiliaria objeto de los englobes, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 1579 de 2012.

PARÁGRAFO: Una vez la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento a los artículos 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012, Ley 1955 de 2019 y el Decreto 148 de 2020".

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Unión Wounaan Nonam del pueblo Wounaan, sobre siete (7) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Título de Dominio: El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme, e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **21 JUN 2023**

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ANA MARTA MIRANDA CORRALES
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Milton David Dominguez Rojas / Abogado contratista/ SDAE - ANT

Yaro Armando Perea Mosquera / Agroambiental contratista SDAE - ANT

Sandra Trullo / Social contratista ANT

Revisó: Revisó: Mayerly Soley Perdomo Santofimio / Líder Equipo de Constitución SDAE - ANT

Juan Alberto Cortés Gómez / Líder Equipo Social SDAE - ANT

Edward Sandoval / Asesor SUBDAE- ANT

Jhoan Camilo Botero / Topógrafo Contratista SDAE - ANT

Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder Agroambiental SDAE - ANT

Astolfo Aramburo Vivas / Subdirector de Asuntos Étnicos - ANT

Juan Camilo Cabezas González / Director de Asuntos Étnicos - ANT

Viabilidad Jurídica: Rafael Alberto Rincón Patiño / Jefe Oficina Jurídica - ANT

VoBo: Juan Camilo Morales Salazar / Jefe Oficina Asesora Jurídica del MADR

José Luis Quiroga Pacheco / Director de Ordenamiento MADR

Ledys Lora Rodelo / Asesora Viceministerio de Desarrollo Rural MADR

Julián David Peña / Asesor MADR